UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS POLÍTICAS.

MAESTRÍA EN DERECHO, MENCIÓN DERECHO CONSTITUCIONAL.

TEMA:

ACCIÓN POR INCUMPLIMIENTO FRENTE A LA EJECUCIÓN DE LAS SENTENCIAS DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS CIDH ANÁLISIS DE LA SENTENCIA 60-19-AN/23

Trabajo de investigación previo a la obtención del título de Magister en Derecho mención Derecho Constitucional. Modalidad: En línea.

Autor:

Ab. Morante Georgis Esthela Raquel.

Tutor(a): Ab. Mg. Sánchez Oviedo Danny Xavier

AMBATO-ECUADOR

2025

AUTORIZACIÓN POR PARTE DEL AUTOR PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL, Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TRABAJO DE TÍTULACIÓN

Yo, Esthela Raquel Morante Georgis, declaro ser la autora del Trabajo de Investigación con el nombre **"ACCIÓN POR INCUMPLIMIENTO FRENTE A LA EJECUCIÓNDE LAS SENTENCIAS DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOSHUMANOS CIDH ANÁLISIS DE LA SENTENCIA 60-19-AN/23"**, como requisito para optar al grado de Magister en Derecho Constitucional y autorizo al Sistema de Bibliotecas de la Universidad Tecnológica Indoamérica, para que con fines netamente académicos divulgue esta obra a través del Repositorio Digital Institucional (RDI-UTI).

Los usuarios del RDI-UTI podrán consultar el contenido de este trabajo en las redes de información del país y del exterior, con las cuales la Universidad tenga convenios. La Universidad Tecnológica Indoamérica no se hace responsable por el plagio o copia del contenido parcial o total de este trabajo.

Del mismo modo, acepto que los Derechos de Autor, Morales y Patrimoniales, sobre esta obra, serán compartidos entre mi persona y la Universidad Tecnológica Indoamérica, y que no tramitaré la publicación de esta obra en ningún otro medio, sin autorización expresa de la misma. En caso de que exista el potencial de generación de beneficios económicos o patentes, producto de este trabajo, acepto que se deberán firmar convenios específicos adicionales, donde se acuerden los términos de adjudicación de dichos beneficios.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Ambato, a los 23 días del mes de marzo del 2025, firmo conforme:

Autora: Esthela Raquel Morante Georgis

Firma: ….. Firmado electrónicamente por: ESTHELA RAQUEL MORANTE GEORGIS

Número de Cédula: 1600161887

Dirección: Puyo, Cdla. Intipungo, diagonal al Complejo deportivo Cumandá.

Correo Electrónico: esthela.morante@hotmail.com

Teléfono: 0984652626

APROBACIÓN DEL TUTOR

En mi calidad de Tutor del Trabajo de Titulación **"ACCIÓN POR INCUMPLIMIENTO FRENTE A LA EJECUCIÓN DE LAS SENTENCIAS DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS CIDH ANÁLISIS DE LA SENTENCIA 60-19-AN/23."** presentado Esthela Raquel Morante Georgis, para optar por el Título Magister en Derecho Constitucional,

CERTIFICO

Que dicho trabajo de Titulación ha sido revisado en todas sus partes y considero que reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometido a la presentación pública y evaluación por parte del Tribunal Examinador que se designe.

Ambato, 31 de marzo del 2025

Firmado electrónicamente por:
DANNY XAVIER
SANCHEZ OVIEDO

…..…….

Ab. Mg. Danny Xavier Sánchez Oviedo.

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD

Quien suscribe, declaro que los contenidos y los resultados obtenidos en el presente trabajo de investigación, como requerimiento previo para la obtención del Título de Magister en Derecho Constitucional, son absolutamente originales, auténticos y personales y de exclusiva responsabilidad legal y académica del autor

Ambato, 31 de marzo del 2025

Firmado electrónicamente por:
ESTHELA RAQUEL
MORANTE GEORGIS

.....

Maestrante: Esthela Raquel Morante Georgis

CI: 1600161887

APROBACIÓN TRIBUNAL

El trabajo de Titulación ha sido revisado, aprobado y autorizada su impresión y empastado, sobre el Tema: "ACCIÓN POR INCUMPLIMIENTO FRENTE A LA EJECUCIÓN DE LAS SENTENCIAS DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS CIDH ANÁLISIS DE LA SENTENCIA 60-19-AN/23", previo a la obtención del Título de Magister en Derecho Constitucional, reúne los requisitos de fondo y forma para que el estudiante pueda presentarse a la sustentación del trabajo de titulación.

Ambato, 23 de marzo del 2025

Firmado electrónicamente por:
ERIKA CRISTINA
GARCIA ERAZO

……

Ab. García Erazo Erika Cristina Mg.

PRESIDENTE

FERNANDO
EDUARDO
PAREDES FUERTES

Firmado digitalmente por
FERNANDO EDUARDO PAREDES
FUERTES
Fecha: 2025.04.10 12:04:19
-05'00'

……

Ab. Paredes Fuertes Fernando Eduardo. Mg.

EXAMINADOR

Firmado electrónicamente por:
DANNY XAVIER
SANCHEZ OVIEDO

……

Ab. Sánchez Oviedo Danny Xavier. Mg.

DIRECTOR

DEDICATORIA

Dedico este logro a la Universidad Tecnológica Indoamérica, a su equipo docente y administrativo por su apoyo incondicional. Agradezco especialmente a mi Tutor, por su guía y paciencia, y a mis profesores por los conocimientos que me brindaron. A mis compañeros, por su amistad y colaboración, que hicieron este camino aún más valioso. Finalmente, a mi familia, por su amor, comprensión y constante apoyo, sin los cuales este logro no habría sido posible.

Esthela Raquel Morante Georgis

AGRADECIMIENTO

Quiero expresar mi más sincero agradecimiento a la Universidad Tecnológica Indoamérica, que me ha impulsado a presentar esta oferta académica para obtener este nuevo título, fundamental para mi vida profesional. Agradezco profundamente a todos los miembros del área docente y administrativa de esta prestigiosa institución por su esfuerzo y gestión, los cuales han sido fundamental para alcanzar este logro académico. Un agradecimiento especial a mi Tutor, por su dedicación, paciencia, correcciones precisas, y por brindarme su guía y conocimiento los, sin los cuales no habría llegado hasta aquí. A todos mis docentes, mi eterno agradecimiento por los valiosos conocimientos que me han transmitido con profesionalismo, los cuales llevaré conmigo en mi futuro profesional. También quiero agradecer a mis compañeros, cuyos aportes, preguntas e inquietudes enriquecieron mi aprendizaje, y que se han convertido en grandes amigos, compartiendo tiempo, trabajos y experiencias que quedarán para siempre como parte de mi historia universitaria.

Esthela Raquel Morante Georgis

Contenido

TEMA: i

ACCIÓN POR INCUMPLIMIENTO FRENTE A LA EJECUCIÓN DE LAS SENTENCIAS DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS CIDH ANÁLISIS DE LA SENTENCIA 60-19-AN/23 i

AUTORIZACIÓN POR PARTE DEL AUTOR PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL, Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TRABAJO DE TÍTULACIÓN ii

APROBACIÓN DEL TUTOR iii

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD iv

APROBACIÓN TRIBUNAL v

DEDICATORIA vi

AGRADECIMIENTO vii

RESUMEN EJECUTIVO x

INTRODUCCIÓN 1

Estado del Arte 5

Planteamiento del problema. 7

Objetivos 10

Objetivo General 10

Objetivos específicos 11

Justificación 11

Palabras clave y/o conceptos nucleares 13

Normativa Jurídica. 16

Metodología 18

CAPÍTULO I MARCO TEÓRICO 19

1) Proceso Histórico de la Acción por Incumplimiento 19

2) Doctrina de la Acción por Incumplimiento. 23

3) Fundamento Legal y procedimiento de la Acción por Incumplimiento 31

4) Sistema Interamericano de Derechos Humanos. 38

5.) Demanda ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos 43

6.) Incumplimiento de las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos de Humanos y la Soberanía Estatal. 47

CAPÍTULO II GUÍA DE ESTUDIO DE CASO 56

1.) Temática para Abordar: Análisis del Caso del Pueblo Kichwa de Sarayaku vs. Ecuador (Caso N° 12.033): Sentencia de Fondo que Declara la Responsabilidad del Estado Ecuatoriano, por Violación de Derechos Humanos y su Impacto en la Jurisprudencia sobre la Consulta Previa. 56

2). Puntualizaciones metodológicas 60

3.) Antecedentes del caso concreto 60

4.) Decisiones y motivación para acudir a la Corte Interamericana de Derechos Humanos 64

5.) Problemas Jurídicos Planteados por la Corte Constitucional en el Caso del Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku vs. Ecuador 86
6.) Argumentos centrales de la Corte Constitucional en relación al derecho objeto de análisis 88
7.) Las medidas de reparación dispuestas por la Corte Constitucional. 90
8.) Análisis Crítico de la Sentencia Constitucional 97
CONCLUSIONES 103
Bibliografía 109

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS POLITICAS Y ECONOMICAS

CARRERA DE DERECHO

TEMA: "Acción por Incumplimiento Frente a la Ejecución de Sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: Análisis de la Sentencia 60-19-AN/23"

AUTOR(A): Ab. Esthela Raquel Morante Georgis.

TUTOR (A): Ab. Mg. Danny Xavier Sánchez Oviedo.

RESUMEN EJECUTIVO

Este estudio analiza la Acción por Incumplimiento presentada por el Pueblo Sarayaku para exigir la ejecución de las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, especialmente la Sentencia 60-19-AN/23. El objetivo es evaluar la efectividad de este recurso legal en la restitución de los derechos territoriales del Pueblo Sarayaku, considerando las limitaciones en su implementación. Los objetivos específicos incluyen exponer la legislación ecuatoriana sobre la Acción por Incumplimiento, describir el proceso judicial relacionado con la sentencia de la CIDH y la Corte Constitucional, y verificar el cumplimiento de la sentencia. La hipótesis plantea que, aunque la Acción por Incumplimiento es viable, su eficacia se ve limitada por la falta de respuesta del Estado y obstáculos en la protección de los derechos colectivos indígenas. Conclusiones marco normativo ecuatoriano permite exigir el cumplimiento de sentencias internacionales, pero el caso Sarayaku muestra fallas en su ejecución. Aunque existe la acción por incumplimiento, persisten retrasos y falta de recursos. Fortalecer los mecanismos de supervisión, mejorar la cooperación interinstitucional y capacitar a los funcionarios en derechos humanos. Esto garantizaría la implementación efectiva de las sentencias y la protección de los derechos humanos en Ecuador.

DESCRIPTORES: Acción por Incumplimiento, derechos colectivos, consulta previa, pueblos indígenas y tribales, cosmovisión, y protección de territorios ancestrales.

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA

FACULTY OF JURISPRUDENCE AND POLITICAL SCIENCE

Master's Degree in Law with major in Constitutional Law

AUTHOR: MORANTE GEORGIS ESTHELA RAQUEL

TUTOR: PHD. SANCHEZ OVIEDO DANNY XAVIER

ABSTRACT

ACTION FOR NON-COMPLIANCE REGARDING THE EXECUTION OF JUDGMENTS BY THE INTER-AMERICAN COURT OF HUMAN RIGHTS: ANALYSIS OF JUDGMENT 60-19-AN/23

This study analyzes the action for non-compliance presented by the Sarayaku people to demand the enforcement of judgments by the Inter-American Court of Human Rights, particularly judgment 60-19-AN/23. The objective is to evaluate the effectiveness of this legal recourse in the restitution of the territorial rights of the Sarayaku people, considering the limitations in its implementation. The specific objectives include exposing Ecuadorian legislation on the action for non-compliance, describing the judicial process related to the IACHR and Constitutional Court judgments, and enforcement of the judgment. The hypothesis proposes that, although the action for non-compliance is viable, its efficacy is limited by the lack of response from the state and obstacles in the protection of indigenous collective rights. Ecuador's legal framework allows the enforcement of international judgments, but the Sarayaku case shows failures in its execution. Although there is an action for non-compliance, delays and lack of resources persist. Strengthening oversight mechanisms, improving inter-institutional cooperation, and training officials in human rights would ensure the effective implementation of judgments and the protection of human rights in Ecuador.

KEYWORDS: action for non-compliance, collective rights, cosmovision, indigenous and tribal peoples, prior consultation, protection of ancestral territories.

INTRODUCCIÓN

Esta investigación tiene como objetivo proporcionar una base teórica fundamentada que permita comprender los aspectos jurídicos, sociales y culturales que sustentan el caso Sarayaku vs Ecuador. Este capítulo es fundamental, ya que establece el marco conceptual necesario, para el análisis posterior de la Acción por Incumplimiento y la efectividad de las medidas adoptadas por el Estado ecuatoriano tras, la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (1978). La importancia del estudio radica en que el caso Sarayaku es emblemático, no solo por las violaciones a los derechos humanos del pueblo Sarayaku, sino también por las interacciones entre el derecho internacional, la legislación nacional ecuatoriana, y la defensa de los derechos colectivos de los pueblos indígenas.

El objetivo principal de esta sección es ofrecer un análisis detallado de los conceptos y principios legales relevantes, que servirán como base para entender las reclamaciones del pueblo Sarayaku y los mecanismos legales utilizados para exigir el cumplimiento de los derechos reconocidos por la Corte Interamericana. A través de una revisión crítica, se examinarán los principios fundamentales que sustentan la lucha del pueblo Sarayaku por la restitución de sus derechos territoriales, en particular el derecho a la consulta previa, libre e informada.

La Acción por Incumplimiento es uno de los mecanismos jurídicos más relevantes, para la protección de los derechos fundamentales reconocidos por los tribunales internacionales. En el caso Sarayaku, esta acción ha sido utilizada como herramienta para obligar al Estado ecuatoriano a cumplir con las sentencias de la Corte Interamericana, que reconocen la violación de los derechos del pueblo Sarayaku relacionados con el uso y la explotación de su territorio ancestral,

especialmente en relación con proyectos extractivos como la exploración petrolera. La Acción por Incumplimiento ha sido especialmente relevante en el contexto ecuatoriano, donde la implementación de los derechos indígenas sigue enfrentando grandes obstáculos.

Es importante comprender la interrelación de los derechos colectivos de los pueblos indígenas, que incluyen el derecho a la autodeterminación, a la consulta previa y al respeto de sus territorios ancestrales. Estos derechos están consagrados tanto en la Constitución de la República del Ecuador (2008), como en tratados internacionales como el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (2007). Según Jara Jaramillo (2014), la consulta previa no solo es un derecho fundamental de los pueblos indígenas, sino también una medida esencial para garantizar que el Estado respete la integridad cultural, espiritual y económica de las comunidades afectadas por decisiones que impacten sus territorios. Esto se ha visto reflejado en el caso Sarayaku, donde la Corte Interamericana declaró la violación de este derecho por parte del Estado ecuatoriano, debido a que no se realizó una consulta adecuada antes de permitir la explotación petrolera en sus territorios.

En cuanto al estado del arte, diversas investigaciones han documentado los desafíos que enfrentan los pueblos indígenas en América Latina para lograr el reconocimiento pleno de sus derechos colectivos. Autores como Galindo (2020), han subrayado la importancia de entender el territorio ancestral como un concepto multidimensional que va más allá del espacio físico, incorporando también la conexión simbólica, cultural y espiritual que los pueblos indígenas tienen con su

entorno natural. Esta comprensión holística del territorio es fundamental para el análisis de la defensa de los derechos territoriales del pueblo Sarayaku. Según este autor, el territorio no solo es un espacio geográfico, sino que es vital para la supervivencia, el bienestar y la autonomía de los pueblos indígenas, lo que convierte su protección en un elemento esencial en la lucha por sus derechos.

Por otro lado, los trabajos de Gaona (2013) sobre el concepto de Sumak Kawsay o Buen Vivir, también son relevantes en este contexto. Este concepto, que se ha integrado en la Constitución de la Republica del (2008), representa una visión alternativa de desarrollo que promueve la armonía entre el ser humano y la naturaleza, en contraposición a los modelos de desarrollo extractivos y lineales que priorizan el crecimiento económico. Esta cosmovisión ha sido una piedra angular en la defensa de los pueblos indígenas, ya que implica la protección no solo de los recursos naturales, sino también de la identidad cultural y espiritual de las comunidades. El pueblo Sarayaku, como se detallará más adelante, basa su resistencia en una perspectiva similar, en la que la tierra no es un simple recurso económico, sino un ser vivo y sagrado que debe ser respetado y cuidado.

Un aspecto fundamental que también se debe considerar en este marco teórico es el concepto de acciones legales por incumplimiento. Autores como Ruperti (2019) han señalado que en muchos casos, la falta de implementación de las decisiones judiciales, como la sentencia de la Corte Interamericana, refleja un déficit en la gobernanza del Estado. En el caso de Ecuador, a pesar de que la Constitución (2008) y la jurisprudencia internacional otorgan a los pueblos indígenas derechos claros sobre sus territorios, las políticas y medidas efectivas para garantizar el cumplimiento de estos derechos siguen siendo limitadas. Esta es

precisamente la razón por la que el pueblo Sarayaku ha tenido que recurrir a mecanismos como la Acción por Incumplimiento para forzar al Estado ecuatoriano a cumplir con sus obligaciones.

La Acción por Incumplimiento es una herramienta jurídica clave en Ecuador, para garantizar el cumplimiento de los derechos reconocidos por la Constitución y los tribunales internacionales. Esta acción busca que el Estado respete de manera efectiva las decisiones judiciales que involucran derechos fundamentales, especialmente en situaciones donde hay resistencia a su implementación. La Acción por Incumplimiento se presenta como un recurso necesario para que los pueblos indígenas, en este caso el pueblo Sarayaku, puedan hacer valer sus derechos frente a un Estado que, a pesar de estar sujeto a normas internacionales, a menudo no implementa sus obligaciones de manera efectiva. En este sentido, la intervención de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Sarayaku es un ejemplo de cómo los mecanismos internacionales pueden influir en la protección de los derechos indígenas, pero también ilustra la dificultad de asegurar la implementación de las sentencias en contextos nacionales donde existen intereses económicos en juego.

Este marco teórico proporciona una visión integral sobre los aspectos jurídicos, sociales y culturales que fundamentan el caso Sarayaku vs Ecuador. A través del análisis de la normativa internacional y la legislación nacional, se establece el contexto necesario para entender la relevancia de la Acción por Incumplimiento como un mecanismo para garantizar la restitución de los derechos territoriales del pueblo Sarayaku. Se resalta la importancia de comprender el territorio ancestral y el concepto de Sumak Kawsay para apreciar la dimensión

cultural y espiritual que está en juego en esta lucha. Finalmente, el marco teórico también destaca las tensiones entre las decisiones internacionales y la implementación de estas decisiones en el ámbito nacional, lo que pone de manifiesto las dificultades que enfrentan los pueblos indígenas para lograr el pleno reconocimiento y respeto de sus derechos.

Tema:

"Acción por Incumplimiento Frente a la Ejecución de Sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: Análisis de la Sentencia 60-19-AN/23"

Estado del Arte

La presente investigación se enfoca en la acción por incumplimiento y su eficacia en la restitución de los derechos territoriales del pueblo Sarayaku, así como en la protección de los derechos colectivos en el contexto ecuatoriano. A continuación, se revisan los estudios más relevantes que abordan estos temas, proporcionando el marco teórico y legal para comprender cómo se pueden garantizar los derechos de los pueblos indígenas, especialmente en el caso de Sarayaku.

Ruperti (2019), examina la acción por incumplimiento como un mecanismo para la defensa de derechos colectivos en Ecuador, específicamente en el contexto de la protección del medio ambiente y de los pueblos indígenas.

Moreno (2020), por su parte, se adentra en la manera en que la acción por incumplimiento puede ser utilizada, para asegurar la ejecución de las sentencias dictadas por tribunales internacionales, como la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Desde una perspectiva constitucional, Lara (2022) explora cómo la acción por incumplimiento se puede emplear para la implementación de los principios y acuerdos establecidos en la Asamblea Constituyente de Montecristi.

Por otro lado, Jara (2014) examina específicamente la acción por incumplimiento en el contexto de la ejecución de sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Galindo (2020), realiza un análisis exhaustivo sobre el caso Sarayaku, donde destaca las deudas históricas que el Estado ecuatoriano tiene con esta comunidad indígena.

En cuanto a la aplicación del derecho internacional, el análisis de López Ruiz (2023) se enfoca en cómo la acción por incumplimiento puede ser un recurso clave para garantizar que el Estado cumpla con sus compromisos internacionales de derechos humanos.

Gaona (2013) ofrece un análisis sobre la legislación nacional e internacional en relación con la protección del derecho a la tierra y la defensa del medio ambiente, dos componentes fundamentales de los derechos de los pueblos indígenas.

Finalmente, Altmann (2016), al estudiar el concepto de "Sumak Kawsay" o "buen vivir" dentro del discurso del movimiento indígena ecuatoriano, proporciona una perspectiva culturalmente rica sobre la relación de los pueblos indígenas con la tierra.

En conjunto, la literatura revisada ofrece una perspectiva integral sobre cómo la acción por incumplimiento se articula dentro de los marcos jurídicos nacionales e internacionales para la protección de los derechos territoriales y

culturales del pueblo Sarayaku, proporciona una comprensión teórica y práctica sobre la efectividad de este recurso legal en la defensa de los derechos colectivos de los pueblos indígenas en Ecuador.

Planteamiento del problema.

Este trabajo está orientado a realizar un estudio de caso de la Sentencia de la Corte Constitucional No. 60-19-AN/23 (2023)

La relación de los Pueblos Indígenas y Tribales es ampliamente reconocida en el derecho internacional de los derechos humanos en el Art. 21 de la Convención Americana indican la relación estrecha que guardan estos pueblos con la tierra en la que vive, esta visión de los pueblos indígenas sobre la tierra se contrapone a la visión utilitaria y mercantilista de los Estados, que la perciben principalmente como un recurso económico para su explotación, sin reconocer su valor cultural y espiritual y es aquí donde es necesario recurrir a las diferentes acciones legales para que se respete los derechos de los pueblos ancestrales como Sarayaku que ha luchado sin descanso por preservar su cultura y a su tierra, que cuenta con 135.000,oo hectáreas.

Para la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2010), la relación entre los pueblos indígenas, tribales y sus territorios significa que "el uso y goce de la tierra y sus recursos son componentes integrales de la supervivencia física y cultural de las comunidades indígenas y de la efectiva realización de sus derechos humanos en términos generales.

En el Ecuador en la Constitución de la República del Ecuador (2008), se reconoce de manera explícita este derecho a la tierra en el Art. 57 numeral 5. *"La*

posesión de las tierras y territorios ancestrales y obtener su adjudicación gratuita." En la práctica no se aplica de manera automática ni suficiente. Es decir, a pesar de que el derecho está en la ley, se requiere de acciones adicionales para que se cumpla y el Pueblo Sarayaku tuvo que activar los diferentes mecanismos legales a nivel internacional en la CIDH, en el ámbito Nacional la acción por incumplimiento.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (2010), indica que para las comunidades indígenas la relación con la tierra no es meramente una cuestión de posesión y producción, sino un elemento material y espiritual del que deben gozar plenamente, inclusive para preservar su legado cultural y transmitirlo a las generaciones futuras.

La litigación Constitucional que ha realizado el Pueblo Originario Sarayaku vs Estado Ecuatoriano, en ámbito internacional en la Corte Interamericana de Derechos Humanos, luego de obtener una sentencia favorable a los derechos del Pueblo Sarayaku, la demanda internacional regresó al ámbito constitucional de nuestro país para ser ejecutada , pero ante la falta de respuestas claras y eficaces en la restitución de sus derechos, el Pueblo Sarayaku recurrió al mecanismo establecido en nuestra Constitución de la Republica del Ecuador (2008), regulsda por la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (2009) y otros instrumentos juridicos, donde se establece la acción por incumplimiento de sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la exigencia de su cumplimiento.

El problema central de este estudio de caso, radica en la efectividad de la Acción por Incumplimiento, como mecanismo legal para la restitución de los

derechos territoriales del pueblo Sarayaku. La Constitución del (2008) del Ecuador reconoce explícitamente el derecho a la tierra de los pueblos indígenas, pero en la práctica, este derecho no ha sido adecuadamente ejercitado, ante la falta de respuestas claras y efectivas por parte del Estado ecuatoriano, para la protección de su territorio, el pueblo Sarayaku ha recurrido a mecanismos jurídicos, tanto a nivel nacional como internacional, incluyendo la Corte Interamericana de Derechos Humanos, para exigir el cumplimiento de sus derechos. Este estudio plantea si la Acción por Incumplimiento constituye una herramienta eficiente, dentro del marco constitucional ecuatoriano y las jurisprudencias internacionales para, asegurar la restitución de los derechos territoriales del pueblo Sarayaku, en un ámbito donde los derechos colectivos de los pueblos indígenas aún enfrentan desafíos significativos para su plena implementación y protección.

Aunque en algunos textos se menciona la adjudicación gratuita de la tierra, la constitución no lo menciona explícitamente, sino que hace énfasis en la conservación de la propiedad colectiva de la tierra y en la exoneración de impuestos sobre sus territorios. Sin embargo, a pesar de que la ley es clara en su enunciado, como lo indica Ruperti (2019), la implementación efectiva de estos derechos sigue siendo un reto debido a la falta de una política coherente que armonice con lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador (2008) establece un marco jurídico claro que reconoce los derechos colectivos de los pueblos indígenas, la implementación efectiva de estos derechos sigue siendo un reto.

Esto se debe en parte, a la falta de una política coherente, reflejada en diversas normativas que entran en conflicto con los derechos constitucionales de los pueblos indígenas. Entre estas normativas se destacan la Ley de Minería (Ley

No. 2009-020), que permite la explotación de recursos naturales en territorios indígenas sin el consentimiento adecuado, y la Ley de Hidrocarburos (Ley No. 1999-04), que igualmente autoriza la explotación de recursos no renovables en tierras indígenas sin la debida consulta previa (Ruperti, 2019). Es importante, el Código Orgánico del Ambiente (2017), en su artículo 14, establece principios de ordenamiento territorial y uso del suelo, pero no siempre toma en cuenta las formas tradicionales de organización territorial de los pueblos indígenas, ni garantiza su participación en la toma de decisiones sobre el uso de sus territorios (Veintimilla, 2020). Estas leyes y regulaciones, al no garantizar de manera efectiva los derechos territoriales y de consulta de los pueblos indígenas, generan incoherencia en la aplicación de los derechos establecidos por la Constitución, dificultando su plena implementación.

La resistencia de ciertos sectores que ven en los territorios indígenas un obstáculo para proyectos de explotación de recursos naturales. A nivel internacional, la Corte Interamericana de Derechos Humanos y otros organismos internacionales, han sido claves para fortalecer este marco, instando a los Estados a adoptar medidas efectivas, para proteger los derechos territoriales de los pueblos indígenas (Ruperti, 2019)**.**

¿Es funcional plantear una acción por incumplimiento, para garantizar la ejecución de una sentencia de la Corte Interamericana de derechos humanos en Ecuador?

Objetivos

Objetivo General

Analizar la Acción por Incumplimiento, presentada por el Pueblo Sarayaku como mecanismo para exigir la ejecución de Sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, mediante la interpretación de la Sentencia 60-19-AN/23.

Objetivos específicos

1) Exponer la legislación ecuatoriana, con respecto a la Acción por Incumplimiento.
2) Identificar el proceso de la Sentencia de la CIDH, y la Corte Constitucional en la acción por incumplimiento mediante el análisis de la Sentencia 60-19-AN/23
3) Verificar el cumplimiento de la Sentencia 60-19-AN/23, luego de la interposición de la acción por incumplimiento, presentada por el Pueblo Sarayaku.

Justificación

Social: Esta investigación tiene como objetivo dar a conocer a estudiantes y a la comunidad en general la legislación relacionada con la Acción por Incumplimiento, un mecanismo que puede ser utilizado para asegurar el cumplimiento de las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (1978). En Ecuador, existen numerosos sectores donde los intereses de los pueblos y nacionalidades indígenas se contraponen a los del Estado, y estas sentencias constituyen una jurisprudencia fundamental para defender sus territorios frente a la voracidad del mercantilismo.

De acuerdo con los pueblos y las nacionalidades del Ecuador, en general y del Pueblo Sarayaku en particular, de acuerdo a su cosmovisión, la percepción que

tienen de la Pachamama o Madre Tierra, es poder convivir de manera armónica con la naturaleza, y la visión del porvenir en armonía de la comunidad integral e intercultural, esta cosmovisión, entra en conflicto con la visión utilitaria y mercantilista del Estado, que ve la tierra principalmente como un recurso económico para su explotación. La investigación del caso Sarayaku vs. Ecuador es importante, ya que los proyectos de minería y explotación de recursos no renovables en territorios ancestrales son recurrentes en el país, afectando a diversas regiones. Este análisis contribuirá a visibilizar y difundir la jurisprudencia internacional relacionada, que es poco conocida en el ámbito académico y social, y que es esencial para la defensa de los derechos territoriales de los pueblos indígenas.

Académicamente: La investigación proporcionará a estudiantes e investigadores una comprensión más profunda de la importancia de utilizar los mecanismos constitucionales, que o frece la legislación ecuatoriana, específicamente la Acción por Incumplimiento. Este recurso es poco conocido y a menudo se confunde con la acción de incumplimiento, que es conceptualmente diferente. Al clarificar estas distinciones, se espera fomentar un mayor interés y conocimiento sobre la Acción por Incumplimiento, promoviendo su uso en la defensa de los derechos colectivos.

Jurídicamente: La investigación implica un análisis exhaustivo del procedimiento de la Acción por Incumplimiento, así como de los cuerpos juridicos que la sustentan. Se busca resaltar el alcance de esta acción en la lucha por el reconocimiento de los derechos humanos, especialmente los derechos colectivos. Se abordarán las consecuencias legales de no considerar la fundamentación jurídica nacional e internacional que protege estos derechos, tanto dentro como fuera del

Estado ecuatoriano. Este enfoque jurídico es esencial para fortalecer la defensa de los derechos humanos y colectivos en el contexto ecuatoriano y latinoamericano.

Palabras clave y/o conceptos nucleares

1. **Corte IDH:** La Corte Interamericana de Derechos Humanos (1978) es un tribunal internacional encargado de resolver casos sobre violaciones de derechos humanos cometidas por los Estados miembros de la Organización de Estados Americanos (1948), basándose en la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Las sentencias emitidas por la Corte son vinculantes para los Estados que han ratificado dicho tratado Comisión Interamericana de Derechos Humanos, (2017).
2. **Acción de Protección:** En el ámbito del derecho constitucional, la acción de protección es un recurso judicial utilizado para proteger los derechos fundamentales frente a actos de autoridades públicas o privadas que los violan o amenazan. Este recurso es comúnmente empleado en varios países latinoamericanos como un mecanismo para salvaguardar los derechos consagrados en las constituciones Ponce (2015).
3. **Apelación en Primera Instancia:** La apelación en primera instancia es un recurso interpuesto contra una decisión emitida por un tribunal de primera instancia. Este recurso es revisado por un tribunal superior, que evalúa si se cometieron errores de hecho o de derecho en la sentencia original García (2014).
4. **Apelación en Segunda Instancia:** La apelación en segunda instancia es un recurso presentado contra la decisión de un tribunal que ya ha

revisado un caso en primera instancia. Esta apelación se interpone ante un tribunal superior que examina la validez de las decisiones previas, siguiendo los mismos principios legales de revisión Pérez (2003).

5. **Sanciones:** En el contexto judicial, las sanciones son consecuencias jurídicas impuestas a una persona o a un Estado por no cumplir con normas o decisiones judiciales. En la Corte IDH, las sanciones pueden incluir la reparación del daño causado, el pago de indemnizaciones, o la adopción de medidas para garantizar el respeto de los derechos humanos Rodríguez (2017).

6. **Coerción:** En el ámbito judicial, la coerción se refiere al uso de la fuerza o la amenaza para obligar a una persona o entidad a cumplir con una decisión o acción específica. El Estado puede aplicar coerción para asegurar el cumplimiento de sentencias o decisiones judiciales Zúñiga (2018).

7. **Sentencia:** Una sentencia es la decisión final emitida por un tribunal para resolver un conflicto entre las partes involucradas. En el caso de la Corte IDH, las sentencias son vinculantes para los Estados y establecen responsabilidades legales por violaciones a los derechos humanos López (2015).

8. **Proceso:** El proceso judicial es el conjunto de etapas legales que permiten resolver un conflicto. Incluye la presentación de demandas, la actuación del tribunal, la presentación de pruebas y los argumentos de las partes, hasta que se emite una sentencia final López (2015).

9. **Acción por Incumplimiento:** La acción por incumplimiento es un mecanismo legal en la Constitución de la República del Ecuador que tiene como fin garantizar el cumplimiento de normas y la ejecución de sentencias, especialmente aquellas derivadas de organismos internacionales de derechos humanos. Se aplica cuando una norma o decisión tiene una obligación clara y exigible que no ha sido cumplida por las autoridades Silva (2020).

10. **Derechos Colectivos:** Los derechos colectivos son aquellos derechos que pertenecen a grupos humanos que comparten una identidad, cultura, historia y formas de vida. Estos derechos son fundamentales para asegurar la existencia y supervivencia de comunidades, como los pueblos indígenas, e incluyen aspectos relacionados con la autonomía, el territorio, la cultura, el idioma y la participación política (Anaya, 2004).

11. **Consulta Previa, Libre e Informada:** La consulta previa, libre e informada es un derecho fundamental de los pueblos indígenas, consagrado en el Convenio 169 de la OIT y en la Constitución ecuatoriana, Art. 57 numeral 7, que obliga al Estado a consultar a las comunidades indígenas antes de tomar decisiones o ejecutar proyectos que puedan afectar sus territorios y recursos naturales. Esta consulta debe realizarse para obtener el consentimiento de las comunidades afectadas OIT (2010).

12. **Pueblos Indígenas y Tribales:** Los pueblos indígenas y tribales son comunidades humanas, que se consideran distintas de las sociedades que

dominan en los países donde habitan. Estas comunidades tienen una conexión especial con la tierra, la naturaleza y el medio ambiente, y mantienen una cosmovisión y organización social propias Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2009).

13. **Cosmovisión:** La cosmovisión es el conjunto de creencias, valores y visiones del mundo, que guían la vida de un pueblo o comunidad. Esta visión influye en su relación con la naturaleza, la sociedad y el entorno, orientando sus prácticas, tradiciones y organización social Delgado (2017).

14. **Sarayaku:** El pueblo Sarayaku es un grupo indígena perteneciente a la nacionalidad Kichwa, que habita la región amazónica del Ecuador, particularmente en la provincia de Pastaza. Este pueblo es conocido por su fuerte conexión con la tierra y su defensa del territorio ante la explotación de recursos naturales en su región Cortés (2015).

15. **Territorios Ancestrales:** Los territorios ancestrales son aquellos espacios ocupados y utilizados, por un pueblo a lo largo de generaciones. Estos territorios están profundamente vinculados a la identidad, cultura y tradición del pueblo, quienes consideran que son sagrados y esenciales para su supervivencia Sandoval (2016).

Normativa Jurídica.

La Constitución de la República del Ecuador (2008), establece un sólido marco constitucional que garantiza los derechos colectivos de los pueblos indígenas, especialmente en lo que respecta a la posesión de tierras y territorios

ancestrales. La Constitución de la República del Ecuador (2008), en su Artículo 57 numerales 4,5,6, 9, 11, reconoce explícitamente los derechos colectivos de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, asegurando la conservación de la propiedad de sus tierras ancestrales. Dicho artículo establece que estas tierras son inalienables, inembargables e indivisibles, y que estarán exentas del pago de tasas e impuestos. Esto implica que los pueblos indígenas tienen el derecho de mantener la posesión de sus territorios sin la necesidad de pagar impuestos o tasas, garantizando la estabilidad y protección de sus tierras, y la propiedad colectiva de la tierra, es decir está no puede ser mercantilizada de manera individual.

1. Sumak Kawsay (Buen Vivir).

El concepto de Sumak Kawsay, también conocido como Buen Vivir, es central en la visión de desarrollo de los pueblos indígenas en Ecuador. Este es un principio en la Constitución vigente que ha sido utilizado para promover políticas públicas, sino a una forma de vida que promueve la armonía con la naturaleza y el respeto por los derechos colectivos de las comunidades. Gaona (2013) subraya que el Sumak Kawsay es una cosmovisión que articula un modelo alternativo de desarrollo, que rechaza la lógica del crecimiento económico lineal y busca un equilibrio entre el bienestar humano y el respeto por el medio ambiente.

El Sumak Kawsay, también conocido como Buen Vivir, es un principio que proviene de la cosmovisión de los pueblos indígenas de Ecuador, y que se refleja en la Constitución de la República del Ecuador de 2008. Este concepto no se refiere a un modelo económico, sino a una forma de vida basada en la convivencia armónica con la naturaleza, el respeto por los derechos colectivos de las

comunidades y el bienestar integral. El Sumak Kawsay enfatiza la importancia de un desarrollo que respete el equilibrio entre el ser humano y su entorno natural, promoviendo la sustentabilidad y el respeto por las culturas y territorios ancestrales de los pueblos indígenas.

Metodología

En cuanto a la metodología, se emplea un enfoque inductivo, ya que a partir del análisis de casos específicos se busca generar conclusiones generales sobre la eficacia de la Acción por Incumplimiento, utilizando el método documental centrado en el análisis de fuentes jurídicas y el estudio de casos relevantes. El diseño de la investigación es no experimental, ya que se analiza la situación tal como ocurre, sin intervención directa. Este enfoque permite comprender profundamente la aplicación del derecho en contextos específicos, especialmente en relación con los derechos colectivos de los pueblos indígenas. El estudio tiene como objetivo contribuir al conocimiento académico y práctico en el campo del derecho, dirigido principalmente a abogados, jueces y funcionarios públicos.

CAPÍTULO I MARCO TEÓRICO

1) Proceso Histórico de la Acción por Incumplimiento

La acción por incumplimiento es un recurso constitucional destinado a forzar al Estado a cumplir con sus obligaciones derivadas de las decisiones judiciales, sean estas de tribunales nacionales o internacionales. Este mecanismo es esencial, para garantizar la efectividad de los derechos humanos, particularmente cuando se trata de la implementación de sentencias vinculantes de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Según Galindo (2020), la acción por incumplimiento emerge como un instrumento esencial para los pueblos indígenas, quienes históricamente han enfrentado la falta de implementación de las sentencias internacionales que les afectan.

La acción por incumplimiento ha evolucionado a lo largo del tiempo, convirtiéndose en una herramienta clave para la protección de los derechos humanos y a efectividad del Estado de derecho, tanto a nivel nacional como internacional. Este proceso histórico ha estado marcado por un desarrollo paulatino en la interpretación y aplicación del derecho internacional, el fortalecimiento de los mecanismos judiciales y la creación de foros como la Corte Interamericana de Derechos Humanos (1978).

El concepto de, acción por incumplimiento tiene sus raíces en el desarrollo del derecho internacional moderno, que se consolidó a partir del siglo XIX con la firma de tratados y convenciones internacionales. Según Moreno (2020), la creación de organizaciones internacionales, como la ONU en 1945, fortaleció la idea de que los Estados tienen la obligación de cumplir con sus compromisos

internacionales en materia de derechos humanos. En particular, la Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969) y la Corte IDH, creada en 1979, fueron instituciones clave que impulsaron la acción por incumplimiento, al establecer mecanismos de supervisión para la implementación de los derechos consagrados en los tratados.

Uno de los principales desafíos históricos que la acción por incumplimiento ha tenido que enfrentar es la falta de voluntad política de los Estados, para acatar las decisiones de los tribunales internacionales. Lara (2022) destaca cómo, a pesar de que los Estados se comprometen formalmente a cumplir con las sentencias de la Corte IDH, muchos de ellos han mostrado resistencia o han adoptado posturas dilatorias para implementar las reparaciones. Este contexto llevó al fortalecimiento de la acción por incumplimiento a nivel nacional, permitiendo que los ciudadanos pudieran exigir la ejecución de sentencias internacionales dentro de su propio sistema jurídico.

En América Latina, la acción por incumplimiento adquirió relevancia como respuesta a la creciente necesidad de garantizar el cumplimiento de los derechos humanos y la justicia social, especialmente después de las dictaduras militares de los años 70 y 80. Galindo (2020) menciona que, en muchos casos, las sociedades civiles presionaron para que se establecieran mecanismos nacionales que pudieran forzar la implementación de las decisiones de la Corte IDH, especialmente en casos emblemáticos relacionados con violaciones de derechos humanos y derechos territoriales de pueblos indígenas.

Desde una perspectiva constitucional, la acción por incumplimiento también se ha integrado a los marcos nacionales para garantizar que los derechos

reconocidos internacionalmente sean efectivamente aplicados. Jara (2014) explica cómo en Ecuador, la Asamblea Constituyente de Montecristi (2008) incorporó principios internacionales en su Constitución, estableciendo mecanismos judiciales para exigir el cumplimiento de sentencias y medidas dictadas por tribunales internacionales. En este contexto, la acción por incumplimiento en Ecuador se ha consolidado como una herramienta clave para la ejecución de sentencias que protejan derechos colectivos y ambientales.

La acción por incumplimiento tiene un valor jurídico, y también juega un papel crucial en la justicia social, garantizando que las decisiones judiciales, tanto nacionales como internacionales, sean una herramienta efectiva para la reparación de los derechos vulnerados. Según la Comisión Económica para América Latina (2014) el desarrollo de la acción por incumplimiento ha permitido a las comunidades históricamente marginadas, como los pueblos indígenas, ejercer su derecho a la justicia, obteniendo una reparación significativa por las violaciones sufridas.

El proceso histórico de la acción por incumplimiento, ha sido una construcción progresiva, que ha evolucionado tanto en el ámbito internacional como nacional. A través de los mecanismos de la Corte IDH y el fortalecimiento de la justicia nacional, la acción por incumplimiento ha servido como un instrumento para garantizar el cumplimiento de los derechos humanos, especialmente para los pueblos indígenas. El desarrollo de esta doctrina y su aplicación en la práctica demuestra que, cuando se implementa de manera efectiva, la acción por incumplimiento no solo es una herramienta legal, sino también un vehículo de transformación social y justicia.

La doctrina de la acción por incumplimiento surge como un mecanismo clave, para garantizar que los Estados respeten sus obligaciones internacionales, particularmente en el ámbito de los derechos humanos. Esta doctrina se consolida en el contexto del derecho internacional contemporáneo, donde los Estados no solo están sujetos a obligaciones internas, sino también a responsabilidades internacionales ante la comunidad global. El desarrollo de este concepto es fundamental, para la ejecución efectiva de decisiones de tribunales internacionales, como la Corte Interamericana de Derechos Humanos (1978), y se convierte en una herramienta clave para los ciudadanos que buscan la justicia en casos de incumplimiento de derechos humanos.

A mediados del siglo XX, con la creación de organismos internacionales como las Naciones Unidas y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, se empezó a considerar la posibilidad de que los ciudadanos pudieran exigir el cumplimiento de las resoluciones internacionales dentro de los marcos nacionales. En este texto, el Pacto de San José (1969) se erige como un pilar fundamental. Este pacto no solo establece las obligaciones de los Estados en cuanto a derechos humanos, sino que también dispone que las decisiones de la Corte IDH son vinculantes, lo que crea la necesidad de mecanismos de cumplimiento. Moreno (2020) destaca cómo la acción por incumplimiento se utiliza, para garantizar que las sentencias dictadas por tribunales internacionales sean efectivamente implementadas por los Estados, un proceso que, si bien es esencial para la justicia internacional, enfrenta desafíos cuando algunos Estados no cumplen con sus responsabilidades.

2) Doctrina de la Acción por Incumplimiento.

El artículo 68.1 del Pacto de San José subraya que las decisiones de la Corte Interamericana son de cumplimiento obligatorio para los Estados. Esto da lugar al surgimiento de la acción por incumplimiento, que permite a los ciudadanos presentar reclamaciones ante las autoridades nacionales para exigir el cumplimiento de las decisiones de la Corte. En su análisis, Ruperti (2019) profundiza en cómo la acción por incumplimiento se ha convertido en un mecanismo importante para la protección de los derechos colectivos de los pueblos indígenas en Ecuador, específicamente en lo relacionado con la defensa del medio ambiente y la autonomía territorial. El autor señala que, en el contexto ecuatoriano, esta acción constitucional, ha sido particularmente relevante para exigir el cumplimiento de sentencias emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (1978), que han abordado cuestiones fundamentales para los pueblos indígenas, como la consulta previa, el respeto a su territorio ancestral y la protección de su entorno natural.

Ruperti destaca que el incumplimiento por parte del Estado ecuatoriano de las sentencias de la Corte IDH ha sido una constante, especialmente en lo que respecta a la restitución de tierras a los pueblos indígenas, como se evidenció en el caso emblemático del pueblo Sarayaku. La acción por incumplimiento se ha utilizado como una herramienta para hacer que el Estado ejecute estas sentencias, permitiendo que los afectados por la falta de cumplimiento presenten reclamaciones ante la Corte Constitucional y otros organismos competentes para exigir que se tomen las medidas necesarias para cumplir con lo ordenado por la Corte IDH.

En este sentido, Ruperti enfatiza que la acción por incumplimiento en Ecuador no solo sirve como un mecanismo, para garantizar el cumplimiento de sentencias internacionales, sino también como una herramienta para fortalecer la defensa de los derechos fundamentales de los pueblos indígenas y su relación con la naturaleza, en un contexto donde los intereses extractivos y el incumplimiento estatal han puesto en riesgo sus territorios y su bienestar. De esta manera, el autor subraya que la acción por incumplimiento en Ecuador es una herramienta vital, para asegurar la implementación efectiva de los derechos reconocidos internacionalmente y para consolidar el respeto a la justicia ambiental y los derechos colectivos en el país.

Lara (2022) aborda la acción por incumplimiento desde una perspectiva constitucional, destacando su importancia para la implementación de los principios establecidos en la Constitución de Montecristi (2008). Según su análisis, esta herramienta es fundamental para garantizar el cumplimiento efectivo de los derechos humanos, la justicia social y la protección del medio ambiente, principios clave en la Constitución ecuatoriana. Lara argumenta que la acción por incumplimiento permite que los ciudadanos exijan al Estado el cumplimiento de sus compromisos constitucionales, especialmente en lo relacionado con los derechos colectivos de los pueblos indígenas y la justicia ambiental. De esta manera, la acción por incumplimiento se convierte en un mecanismo esencial para fortalecer el Estado de derecho y asegurar la plena vigencia de los derechos fundamentales establecidos en la Constitución.

Este mecanismo permite a los ciudadanos exigir ante tribunales nacionales que se cumplan las sentencias internacionales, incluso cuando los Estados no

cumplen con sus compromisos. Jara (2014) analiza cómo esta acción se utiliza en Ecuador, para garantizar la ejecución de las sentencias de la Corte, destacando que, estas decisiones son vinculantes. La doctrina de la acción por incumplimiento tiene importantes implicaciones internacionales especialmente en la ejecución de sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH).

Los Estados, a menudo buscan maneras de eludir su cumplimiento. En este contexto, la acción por incumplimiento actúa como una herramienta de presión que obliga a los Estados a implementar las resoluciones de la Corte, asegurando la protección efectiva de los derechos humanos. Así, este mecanismo no solo resalta la importancia de cumplir con las normas nacionales, sino que extiende su relevancia a nivel internacional, protegiendo los derechos establecidos en tribunales internacionales dentro de las fronteras del Estado. Castro y Torres, Gallegos -Anda y Caicedo (2020) también analizan cómo este recurso puede ser clave, para garantizar que los Estados honren sus compromisos internacionales en materia de derechos humanos, lo que refuerza la idea de que la acción por incumplimiento es esencial para el fortalecimiento del sistema internacional de justicia.

Autores como Gaona (2013) subrayan la importancia de la legislación nacional e internacional en la protección de derechos fundamentales, como el derecho a la tierra y la defensa del ambiente, elementos clave en la lucha de los pueblos indígenas por sus derechos. Altmann (2016), al explorar el concepto de "Sumak Kawsay" o "buen vivir", ofrece una perspectiva culturalmente rica sobre la relación de los pueblos indígenas con la tierra, lo que resalta la relevancia de la acción por incumplimiento en contextos específicos como el ecuatoriano, donde las

comunidades han enfrentado dificultades históricas para hacer cumplir sus derechos.

La doctrina de la acción por incumplimiento internacional representa una herramienta clave para garantizar la ejecución de decisiones internacionales, particularmente en el ámbito de los derechos humanos. A través de este mecanismo los ciudadanos y grupos afectados pueden exigir que los Estados cumplan con sus compromisos internacionales, con el respaldo de instituciones internacionales como la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Este proceso, sin embargo, enfrenta desafíos persistentes que requieren la colaboración de actores nacionales e internacionales, incluyendo organizaciones de la sociedad civil, para asegurar el cumplimiento efectivo de los derechos humanos.

Según Moreno (2020), estos foros internacionales de la ONU y la Corte Interamericana de Derechos Humanos CIHD, han establecido expectativas claras de que los Estados deben cumplir con sus obligaciones en materia de derechos humanos. La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sido fundamental en la consolidación de la acción por incumplimiento, ofreciendo una plataforma internacional para la ejecución de sentencias que protejan los derechos fundamentales.

Por lo tanto, mientras que la acción de incumplimiento se centra en la normativa y su ejecución, en ámbito nacional, Art. 162 a 165, de acuerdo a los dispuesto en la Ley Orgánica de garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional Art. 162.- "*Efectos de las sentencias y dictámenes constitucionales. - Las sentencias y dictámenes constitucionales son de inmediato cumplimiento, sin perjuicio de la interposición de los recursos de aclaración o ampliación, y sin perjuicio de su*

modulación. la acción por incumplimiento está orientada a proteger los derechos individuales y colectivos establecidos por la Constitución." La diferencia sustancial entre acción por incumplimiento y acción de incumplimiento radica en su naturaleza y función en el ámbito Córdova (2015).

En Ecuador, la Acción por Incumplimiento, con un enfoque más amplio y solidario hacia la comunidad internacional, prioriza el cumplimiento de sentencias internacionales de derechos humanos, entre otros de la Corte Interamericana de Derechos Humanos CIDH, particularmente las relativas a los pueblos indígenas, basándose en el Artículo 93 de la Constitución de la República (2008) y la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (2009). Esto refleja una sensibilidad hacia los derechos humanos a nivel internacional.

La doctrina de la acción por incumplimiento internacional se ha consolidado como un mecanismo central en la protección de los derechos humanos, especialmente cuando se trata de la ejecución de sentencias emitidas por tribunales internacionales, como la Corte Interamericana de Derechos Humanos (1978). Este recurso permite a los ciudadanos y grupos afectados presentar reclamaciones ante tribunales nacionales para forzar a los Estados a cumplir con sus compromisos internacionales. Moreno (2020) resalta que la acción por incumplimiento es un componente esencial para garantizar que los derechos humanos sean respetados y que las decisiones internacionales se ejecuten de manera efectiva.

La doctrina de la acción por incumplimiento nacional se establece como un mecanismo legal para asegurar que el Estado ecuatoriano cumpla con sus obligaciones derivadas tanto de la Constitución como de los tratados internacionales, particularmente en materia de derechos humanos. Ecuador, al

haber ratificado el Pacto de San José Convención Americana sobre Derechos Humanos en (1977), se comprometió a garantizar los derechos humanos dentro de su territorio, lo que incluye la obligación de cumplir con las sentencias emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (1978).

Este marco constitucional, sustentado en la Constitución de 2008, define que las sentencias de la Corte IDH son vinculantes, haciendo necesaria la implementación efectiva de sus resoluciones en el ámbito nacional. La acción por incumplimiento se convierte así en una herramienta fundamental para garantizar que el Estado cumpla con sus compromisos internacionales, especialmente en lo que respecta a los derechos de los pueblos indígenas y la protección del medio ambiente.

En Ecuador, la acción por incumplimiento se encuentra regulada en el artículo 93 de la Constitución de 2008, el cual otorga a los ciudadanos el derecho de reclamar judicialmente el cumplimiento de las obligaciones que el Estado tiene, tanto de carácter nacional como internacional. La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (2009), específicamente en sus artículos 52 a 57, regula esta acción, detallando su naturaleza, objetivos y procedimientos. Este mecanismo permite que cualquier persona afectada por el incumplimiento de una obligación estatal, particularmente una que derive de un tratado internacional de derechos humanos, pueda presentar una reclamación ante la Corte Constitucional.

La acción por incumplimiento juega un rol clave en la protección de los derechos humanos y en la efectividad de las obligaciones internacionales. Veintimilla (2023) subraya las deudas históricas que el Estado ecuatoriano tiene

con esta comunidad indígena, especialmente en relación con el cumplimiento de las sentencias de la Corte IDH que ordenan la restitución de tierras y la protección del medio ambiente.

Moreno (2020) analiza cómo la acción por incumplimiento puede ser empleada para asegurar la ejecución de sentencias emitidas por tribunales internacionales, un proceso esencial cuando el Estado no cumple con sus compromisos internacionales. A través de este mecanismo, se asegura que las decisiones de la Corte IDH sean efectivamente implementadas. Los mecanismos a los que hace referencia Moreno incluyen la intervención de la Corte Constitucional en Ecuador, esto involucra el monitoreo de la Corte Constitucional sobre el cumplimiento de las sentencias, la emisión de órdenes al Estado para realizar las reparaciones ordenadas y, en algunos casos, este tipo de acciones tienen el objetivo de que el Estado se vea obligado a cumplir con sus compromisos internacionales, protegiendo así los derechos humanos de las personas afectadas, como es el caso de los pueblos indígenas que han enfrentado históricas violaciones a sus derechos territoriales y culturales, protegiendo así los derechos humanos de los pueblos indígenas y otros grupos vulnerables.

Desde una perspectiva constitucional, Lara (2022) argumenta que la acción por incumplimiento se puede utilizar como una herramienta para la implementación de los principios y acuerdos establecidos en la Asamblea Constituyente de Montecristi, lo cual refuerza el Estado de derecho y garantiza que los derechos fundamentales sean respetados.

La acción por incumplimiento es un mecanismo indispensable para la garantía de los derechos humanos en Ecuador, permitiendo a los ciudadanos exigir

el cumplimiento de las obligaciones internacionales del Estado, particularmente en lo relacionado con los derechos de los pueblos indígenas y la protección del medio ambiente. Esta doctrina no solo fortalece el Estado de derecho en Ecuador, sino que también contribuye a la consolidación de la justicia internacional, asegurando que las decisiones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sean efectivamente implementadas, lo que refuerza el compromiso del país con los principios fundamentales de derechos humanos.

La tutela judicial de los derechos es un principio para la administración de justicia que deben efectivizar jueces y jueza al momento de avocar conocimiento de las causas y resolver. Este principio es de vital trascendencia en la administración de justicia (operadores de justicia). El concepto de tutela judicial efectiva está también estrechamente relacionado con el acceso a la justicia. Es el derecho de los individuos a tener acceso a tribunales imparciales que garanticen la protección de sus derechos, incluyendo aquellos establecidos por normas internacionales. La acción por incumplimiento es uno de los mecanismos fundamentales que asegura que las personas puedan acceder a una tutela judicial efectiva cuando el Estado no cumple con sus compromisos, ya sea nacionales o internacionales González & Méndez (2022).

Principio de Supremacía Constitucional: El principio de supremacía constitucional implica que todas las leyes y actos del Estado deben ajustarse a los preceptos de la Constitución. La acción por incumplimiento permite que los ciudadanos demanden la ejecución de sentencias judiciales que garanticen la supremacía de los derechos humanos, ya sean establecidos en la Constitución o en los tratados internacionales ratificados por Ecuador. En este sentido, la acción actúa

como un mecanismo de control que asegura que el Estado no esté por encima de la ley López (2023).

Acción por incumplimiento: Es un recurso que permite a los ciudadanos intervenir en la protección de derechos colectivos o difusos, tales como el derecho al medio ambiente o el derecho a la salud pública. Aunque generalmente se utiliza para asuntos de interés colectivo, puede ser relevante en el contexto de la acción por incumplimiento cuando se trate de violaciones sistemáticas o generalizadas de derechos humanos o de la no ejecución de sentencias internacionales Cervantes, (2019).

3) Fundamento Legal y procedimiento de la Acción por Incumplimiento

Constitución de la República del Ecuador (2008) Art. 93: Establece que "*La acción por incumplimiento tendrá por objeto garantizar la aplicación de las normas que integran el sistema jurídico, así como el cumplimiento de sentencias o informes de organismos internacionales de derechos humanos, cuando la norma o decisión cuyo cumplimiento se persigue contenga una obligación de hacer o no hacer clara, expresa y exigible. La acción se interpondrá ante la Corte Constitucional.",* en concordancia con el Art. 52, de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Este artículo se considera la base para la acción por incumplimiento, ya que asegura la protección y cumplimiento de los derechos fundamentales.

Constitución de la República del Ecuador (2008) Art. 436, señala: "*La Corte Constitucional ejercerá, además de las que le confiera la ley, las siguientes atribuciones:1. Ser la máxima instancia de interpretación de la Constitución, de*

los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado ecuatoriano, a través de sus dictámenes y sentencias. Sus decisiones tendrán carácter vinculante.". De acuerdo a esta disposición constitucional, la Conte Constitucional tiene competencia para conocer las acciones por incumplimiento, porque tiene como propósito garantizar la aplicación de normas de carácter general y la ejecución de sentencias dictadas por organismos internacionales.

Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (2009)

- El artículo 1 de la Ley Orgánica de Garantías Constitucionales: *"Esta ley tiene por objeto regular la jurisdicción constitucional, con el fin de garantizar jurisdiccionalmente los derechos reconocidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos y de la naturaleza; y garantizar la eficacia y la supremacía constitucional."* En este contexto, la acción de incumplimiento busca asegurar la ejecución de las normas constitucionales.

Según el artículo 5 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (2009) *"Las juezas y jueces, cuando ejerzan jurisdicción constitucional, regularán los efectos en el tiempo, la materia y el espacio de sus providencias para garantizar la vigencia de los derechos constitucionales y la supremacía constitucional."* Este artículo establece la modulación de los efectos de las sentencias en la jurisdicción constitucional, para proteger los derechos fundamentales vulnerados por actos administrativos, siendo la acción por incumplimiento una vía para su reparación.

Los artículos citados son fundamentales para comprender el marco constitucional y la ley que regula las acciones por incumplimiento en Ecuador, asegurando que las autoridades cumplan con las decisiones nacionales e internacionales en materia de derechos humanos. Artículos 52 al 57: Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (2009) Regulan específicamente la acción por incumplimiento. La ley establece el procedimiento y los requisitos para iniciar esta acción ante la Corte Constitucional. Aquí se destacan los siguientes aspectos:

La acción por incumplimiento solo puede ser interpuesta para exigir el cumplimiento de obligaciones claras y exigibles por parte de la autoridad. La acción es procedente no solo para normas internas, sino también para el cumplimiento de sentencias y resoluciones de organismos internacionales de derechos humanos.

Los requisitos para presentar la Acción por Incumplimiento establecidos en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (2009) y la Constitución de la República del Ecuador (2008) son los siguientes:

1. Existencia de una obligación clara de hacer o no hacer: La acción por incumplimiento debe derivar de una norma o sentencia que establezca de manera clara una obligación a cumplir por parte de la autoridad o entidad.

2. Falta de cumplimiento:

3. El reclamante debe probar que la autoridad o entidad encargada de cumplir con la obligación no ha cumplido con ella.

4. Reclamo previo:

Antes de interponer la acción por incumplimiento, el reclamante debe haber solicitado previamente el cumplimiento de la obligación a la autoridad o entidad correspondiente.

Estos requisitos son fundamentales para garantizar que la acción por incumplimiento sea procesada adecuadamente, asegurando que las obligaciones que el Estado tiene en términos de derechos humanos y otras normativas sean cumplidas de manera efectiva.

La Corte Constitucional de Ecuador es competente para conocer y resolver las acciones por incumplimiento debido a su función primordial de garantizar la eficacia de los derechos y libertades reconocidos tanto en la Constitución de la República del Ecuador como en los tratados internacionales ratificados por el Estado. Esta competencia le otorga el rol de ser la instancia encargada de velar por la correcta implementación y ejecución de las normas nacionales e internacionales, especialmente aquellas relacionadas con los derechos humanos. En este sentido, la Corte no solo actúa como garante de la supremacía constitucional, sino también como un mecanismo clave para asegurar que las decisiones judiciales que protegen los derechos fundamentales sean respetadas y aplicadas de manera efectiva, contribuyendo a la consolidación del Estado de derecho y la justicia social en Ecuador. La Corte Constitucional si es competente para conocer y resolver acciones por incumplimiento.

La admisión y procesamiento de casos, de acuerdo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José) (Gaceta Oficial No. 9460 del 11 de febrero de 1978. El Pacto de San José Art. 44 y 48, establece los criterios para la admisión de casos, los cuales incluyen la verificación que la demanda cumpl

con los requisitos establecidos por la Constitución y las leyes aplicables, y que se trate de un tema jurisdiccional que corresponda al ámbito de competencia de la Corte Constitucional. También regula el procesamiento de los casos admitidos, asegurando un análisis exhaustivo de cada demanda.

Audiencias y notificaciones:

Ibidem Art. 48, regula el proceso de audiencias, indicando que la Corte podrá convocar a las partes involucradas a una audiencia cuando considere necesario para el análisis del caso, permitiendo a las partes presentar sus argumentos, pruebas y solicitar aclaraciones.

Ibidem Art. 46: Establece los procedimientos para las notificaciones. Este artículo asegura que las partes involucradas en un proceso sean debidamente notificadas sobre las resoluciones y los actos procesales relevantes, de manera que se garantice el derecho a la defensa y el debido proceso.

De acuerdo con la Ley Orgánica de Control Constitucional (2009) y la Constitución de la República del Ecuador (2008), el procedimiento para presentar una demanda de acción por incumplimiento de decisiones internacionales o nacionales se rige por los siguientes pasos legales:

1. Identificación de la norma o decisión incumplida: El reclamante debe señalar la norma o decisión específica que no ha sido cumplida, ya sea una resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, una sentencia nacional de la Corte Constitucional, o alguna normativa interna. Según el Artículo 93 de la Constitución del Ecuador (2008) y el Artículo 52 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (2009), esta acción busca

garantizar el cumplimiento de normas nacionales e internacionales relacionadas con los derechos humanos.

2. Reclamación previa: Antes de presentar la acción, el reclamante debe haber agotado las instancias administrativas pertinentes, exigiendo el cumplimiento de la obligación de la autoridad responsable. Este requisito se establece en el Artículo 54 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (2009), que dispone que debe haber un reclamo previo ante la autoridad competente, demostrando que se intentó sin éxito la solución administrativa.

3. Recopilación de pruebas: Una vez presentada la reclamación previa, el siguiente paso es reunir toda la documentación relevante que respalde la acción, como la prueba de la solicitud de cumplimiento y las resoluciones que evidencien el incumplimiento por parte de la autoridad.

4. Presentación de la acción judicial: Si no hay respuesta favorable o el incumplimiento persiste, el afectado puede presentar la acción por incumplimiento ante la Corte Constitucional, conforme a lo dispuesto en los artículos 93 y 436.5 de la Constitución. La acción debe estar debidamente fundamentada y acompañada de las pruebas recopiladas.

5. Evaluación y resolución de la Corte: La Corte Constitucional evaluará el caso y tomará una decisión. Si determina que hubo incumplimiento, ordenará a la autoridad responsable que cumpla con la norma o decisión correspondiente.

La acción por incumplimiento como un mecanismo para garantizar el cumplimiento de sentencias o informes de organismos internacionales de derechos humanos, con

una obligación clara, expresa y exigible, este procedimiento asegura que las acciones por incumplimiento no sean una formalidad, sino que efectivamente contribuyan a la protección de los derechos fundamentales y la vigencia del estado de derecho en Ecuador:

Este concepto hace referencia a las medidas punitivas que pueden imponer los organismos internacionales como la ONU (1945) o la OEA (1948) a los Estados que no cumplan con sus obligaciones internacionales. Las sanciones consideradas por estos organismos incluyen sanciones económicas, suspensión de derechos de voto, sanciones diplomáticas, y en algunos casos, intervenciones militares o embargos comerciales. La acción por incumplimiento en Ecuador actúa como un mecanismo para evitar que el incumplimiento de tratados o sentencias internacionales lleve a sanciones internacionales. Esto se debe a que la acción por incumplimiento permite exigir la ejecución de decisiones judiciales que protegen los derechos humanos, asegurando que las decisiones sean implementadas en el ámbito nacional (Vera, 2021).

La jurisprudencia de la acción por incumplimiento ha sido clave en la evolución del derecho internacional y la protección de los derechos humanos. Tribunales internacionales, como la Corte Interamericana de Derechos Humanos (1978), han desarrollado mecanismos para sancionar a los Estados que no cumplen con sus compromisos internacionales. Algunos de los mecanismos más destacados incluyen la suspensión de la participación del Estado en la OEA, el establecimiento de plazos para la implementación de sentencias y la emisión de resoluciones obligatorias. Estos mecanismos se han consolidado como un recurso fundamental para asegurar

la ejecución de decisiones internacionales, promoviendo la justicia y el respeto por los derechos fundamentales.

La Corte Constitucional ecuatoriana ha reafirmado la importancia de la acción por incumplimiento a través de una serie de sentencias recientes, como Sentencia No. 22-19-IN/21, que destacan la necesidad de que el Estado cumpla con sus compromisos internacionales sin esperar que las víctimas tomen la iniciativa. Estas sentencias han resaltado que el cumplimiento de sentencias internacionales no es una opción, sino una obligación que debe cumplirse de manera expedita. El desarrollo jurisprudencial ha fortalecido la vigencia de la acción por incumplimiento en Ecuador y refuerza la responsabilidad del Estado frente a las decisiones judiciales internacionales.

La jurisprudencia ha subrayado que la falta de cumplimiento por parte del Estado no puede ser justificada por demoras administrativas, lo que refuerza la eficacia de la acción por incumplimiento. Jara (2014) resalta la aplicación de este mecanismo para asegurar que los Estados cumplan con las sentencias de la Corte IDH, especialmente en situaciones donde los Estados no cumplen sus compromisos.

4) Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

A continuación, se detalla el análisis histórico y la evolución de este mecanismo, incorporando autores relevantes. Orígenes del Control Judicial Internacional. A finales del siglo XIX y principios del XX, el derecho internacional era un sistema predominantemente basado en los acuerdos entre Estados, pero con una capacidad limitada para obligar a los Estados a cumplir con sus compromisos. Durante este período, aunque comenzaron a surgir tribunales internacionales, como

el Tribunal Permanente de Arbitraje (1899) y la Corte Permanente de Justicia Internacional (1922) en, estos no contaban con mecanismos eficaces para hacer cumplir las decisiones de manera vinculante. La ejecución de las resoluciones dependía principalmente de la voluntad política de los Estados, lo que limitaba significativamente la protección efectiva de los derechos humanos a nivel global. Este panorama empezó a cambiar con la evolución del derecho internacional humanitario y los derechos humanos, lo que sentó las bases para un sistema judicial más robusto en el siglo XX.

En 1969, con la adopción del Pacto de San José Convención Americana sobre Derechos Humanos y la creación de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en (1979), se consolidó un sistema regional robusto para juzgar y sancionar las violaciones a los derechos humanos en América Latina. Este mecanismo fue fundamental para permitir que los Estados pudieran ser juzgados por la Corte Interamericana si no cumplían con sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, contribuyendo así a un sistema más eficaz de cumplimiento de las normas internacionales.

Durante las décadas de 1980 y 1990, la Corte IDH dictó sentencias clave que sentaron las bases de la jurisprudencia contemporánea en torno a la acción por incumplimiento. La Corte comenzó a desarrollar principios que no solo implicaban la reparación de las víctimas, sino también medidas para asegurar que los Estados cumplieran con sus responsabilidades internacionales. Casos como Velázquez Rodríguez (1988), Barrios Altos (2001), y Sarayaku (2012) ilustran cómo la Corte IDH ha condenado a los Estados por no cumplir con sus compromisos, ordenando reparaciones y medidas de no repetición.

Caso: Pueblo Indígena Kichwa Sarayaku vs Ecuador (2012)

Número de caso: Serie C No. 245-12

Fondo y Reparaciones 27 de junio de 2012

Los hechos del caso de estudio de la Acción por Incumplimiento, se enmarca en la Región de la Provincia de Pastaza, donde habita el Pueblo Kichwa de Sarayaku, esta población tiene alrededor de 1.200 habitantes, subsiste de la agricultura familiar colectiva, caza, pesca y la recolección dentro de su territorio de acuerdo con sus costumbres y tradiciones ancestrales, quienes en el año 2004, registraron su estatuto de Pueblo Originario Kichwa de Sarauaku, su territorio se encuentra en el bloque 23 de la Región Amazónica.

Tipo de sentencia: Responsabilidad Internacional, por la violación de los derechos a la consulta, a la propiedad comunal indígena y a la identidad cultural en los términos del Art. 21 de la Convención Interamericana en relación, con los Art. 1.1 y 2 de la misma en perjuicio del Pueblo Kichwa de Sarayaku. Libertad de Circulación y Residencia. Derechos Económicos y Políticos, Garantías judiciales y procesales; Pueblos Indígenas, Derecho a la Integridad Personal; Libertad Personal; Libertad de Pensamiento y expresión; Propiedad Privada; Protección Judicial

Artículos incumplidos de la Convención americana Sobre Derechos Humanos:

- Art. 1: Obligación de Respetar Derechos
- Art. 4: Derecho a la Vida
- Art.5: Derecho a la Integridad Personal

- Art-7: Derecho a la Libertad Personal
- Art- 8: Garantías Judiciales
- Art.13: Libertad de Pensamiento y Expresión
- Art- 21: Derecho a la Propiedad Privada
- Art. 22: Derecho a la Circulación y Residencia
- Art. 23 Derechos Políticos
- Art- 25; Derechos Protección Judicial
- Art. 26: Desarrollo Progresivo

Otros Tratados Internacionales Incumplidos:

- Art. 6 Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la tortura
- Convenio No. 169 de la Organización Internacional del Trabajo.
- Convenio Viena sobre los Derechos de los Tratados
- Convenio de la UNESCO, para la salvaguarda del Patrimonio Inmaterial
- Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas
- Declaración de Río sobre Medio Ambiente y -desarrollo
- Declaración Universal de la UNESCO, SOBRE Diversidad Cultural

Fuente: Corte IDH, Sentencia del 27 de junio de 2012. Ficha Técnica de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos CIDH, falló contra Ecuador por violar los derechos del Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku, al permitir a una empresa petrolera operar sin realizar la consulta previa adecuada. La Corte ordenó medidas de reparación y la implementación de mecanismos para prevenir futuras violaciones.

Estos casos reflejan la responsabilidad de los Estados de cumplir con sus compromisos en materia de derechos humanos y el mandato de la Corte IDH de dictar medidas de reparación y de no repetición, buscando así restaurar la justicia y prevenir futuras violaciones.

Gaona (2013) explica que, en muchos de estos casos, la Corte IDH no solo condena el incumplimiento de los derechos humanos, sino que también establece medidas de reparación que incluyen la restitución, compensación, satisfacción y garantías de no repetición. Estas sentencias son fundamentales para la creación de jurisprudencia vinculante, que exige que los Estados no solo respeten las decisiones de la Corte, sino que implementen de manera efectiva las medidas ordenadas.

Durante la década de 1990, varios países de América Latina, incluido Ecuador, comenzaron a incorporar en sus legislaciones nacionales mecanismos que permitieran a los ciudadanos presentar acciones por incumplimiento para exigir el cumplimiento de obligaciones internacionales. Este desarrollo se consolidó con la promulgación de leyes que aseguraban la garantía de los derechos humanos a nivel interno. Lara (2022) explica cómo estos mecanismos se vincularon con los principios y acuerdos de la Asamblea Constituyente de Montecristi (2008), que subraya el derecho de los ecuatorianos a exigir que el Estado cumpla con sus compromisos internacionales. La Corte Interamericana de Derechos Humanos

(1978) fue establecida el 18 de julio de 1978, cuando entró en vigor la Convención Americana sobre Derechos Humanos, también conocida como el Pacto de San José. Su creación es un componente clave dentro del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, cuyo objetivo es promover y proteger los derechos humanos en los Estados miembros de la Organización de Estados Americanos (1948).

5.) Demanda ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos

El proceso para presentar una demanda ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos (1978) comienza con el agotamiento de los recursos internos en el país donde ocurrió la violación de derechos humanos, seguido por la presentación del caso ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (1978). Si la CIDH lo considera admisible, puede emitir un informe de fondo y remitir el caso a la Corte IDH, si no se llega a una solución amistosa. La Corte, luego de un proceso contencioso, emite una sentencia que puede incluir reparaciones al Estado y la supervisión del cumplimiento de la sentencia por parte de la CIDH.

Es importante resaltar, que cuando el Pueblo Sarayaku, presenta la demanda en la Comisión Interamericana, estaba vigente la Constitución de 1978, y se denomina Acción de Amparo, que tenía un procedimiento parecido a la Acción de Protección actual, de dos instancias, inicialmente conocía el Juez de primera instancia, luego en caso de apelación era revisada por el Tribunal y de no estar de acuerdo o no se restituían derechos pasaba al Tribunal Constitucional.

La normativa internacional exige agotar todos los recursos internos antes de recurrir a la justicia internacional, es decir, solo luego de agotar todos los recursos en el

ámbito nacional, se abre la posibilidad de presentar una demanda internacional, para la restitución de los derechos reclamados. La demanda debe ser presentada en la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, si es admitida realizan un informe y remiten a la Corte Interamericana de Derechos Humanos quienes emiten Sentencias.

Actualmente en Ecuador, de acuerdo a la Constitución vigente de 2008, si el Estado Ecuatoriano incumple la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, procede interponer la Acción por Incumplimiento, de sentencias de organismos internacionales, de acuerdo al Art. 93 de la Constitución vigente, esta demanda, se presenta ante la Corte Constitucional, de acuerdo a la Ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. La acción por incumplimiento, se ha consolidado como un mecanismo esencial para asegurar que las decisiones de la Corte Interamericana de derechos humanos tengan un impacto tangible en la vida de las personas, pueblos o comunidades, especialmente en la protección de los derechos humanos, y constitucionales. Aunque este mecanismo ha tenido una relevancia particular en la protección de los derechos de las comunidades indígenas, no es una medida exclusiva para ellas, sino que se aplica de manera general a todas las personas cuyos derechos hayan sido vulnerados.

La acción por incumplimiento busca garantizar que los Estados cumplan con sus compromisos internacionales y que las víctimas de violaciones a sus derechos reciban las reparaciones correspondientes. De esta manera, se asegura que las sentencias de la Corte Interamericana y lo estipulado en la normativa internacional no queden solo en palabras, sino que se traduzcan en acciones concretas, fortaleciendo el respeto a los derechos humanos en todos los niveles del Estado.

La acción por incumplimiento es también, un puente entre el derecho nacional e internacional, permitiendo a los ciudadanos y organizaciones de la sociedad civil exigir el cumplimiento de los compromisos internacionales del Estado. Castro y Torres (2020) argumentan que la acción por incumplimiento fortalece la obligación del Estado, establecida en el artículo 68 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, de cumplir con las decisiones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos CIDH. Este marco garantiza que las resoluciones internacionales no se queden en el plano discursivo, sino que se traduzcan en acciones concretas para la protección de los derechos humanos dentro del territorio nacional.

El control o supervisión al que se refiere la acción por incumplimiento se basa en un seguimiento judicial y administrativo, para asegurar que los Estados cumplan con las sentencias y medidas ordenadas por los tribunales internacionales, como la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Este proceso de supervisión implica que órganos nacionales, como la Corte Constitucional o tribunales similares, en otros países actúan como garantes de la implementación efectiva de las resoluciones. Esto puede incluir la revisión periódica del cumplimiento de las sentencias, la imposición de plazos para su ejecución, y la evaluación de las medidas adoptadas por el Estado para subsanar las violaciones de derechos humanos. En caso de que el Estado no cumpla con lo ordenado, el sistema judicial internacional tiene la capacidad de aplicar sanciones o iniciar nuevas acciones legales, como la intervención de organismos de control del Estado o la aplicación de medidas coercitivas, Lara (2022) destaca cómo la Corte Constitucional de Ecuador ha utilizado este recurso para exigir que el Estado cumpla con sus

responsabilidades en materia de derechos humanos. Las decisiones en este ámbito no solo implican la reparación, sino que también sirven como una herramienta preventiva para evitar futuras vulneraciones. Esto pone de manifiesto la importancia de la acción por incumplimiento como una vía para garantizar que el Estado cumpla con las obligaciones establecidas por la Corte IDH y otros organismos internacionales.

La acción por incumplimiento también contribuye al desarrollo de la jurisprudencia interna de derechos humanos en Ecuador. Las resoluciones de la Corte Constitucional sobre casos de incumplimiento generan precedentes que se pueden utilizar en futuros litigios. Según Veintimilla (2023), estas decisiones tienen un impacto duradero, pues refuerzan la protección de los derechos humanos en la legislación ecuatoriana, el fortalecimiento de la jurisprudencia interna promueve la coherencia en la aplicación de la ley y contribuye al desarrollo de un sistema judicial orientado a la protección efectiva de los derechos fundamentales.

La acción por incumplimiento es mucho más que un simple recurso jurídico; es un pilar clave para la construcción de un Estado de derecho justo y equitativo en Ecuador. Altmann (2016) enfatiza que la acción por incumplimiento no solo representa un mecanismo constitucional, para exigir la reparación de derechos, sino que simboliza el compromiso del Estado con la justicia social y la equidad, especialmente, para las comunidades indígenas que han sido históricamente vulneradas. Esta herramienta de transformación social busca garantizar que los derechos humanos sean una realidad tangible para todos los ciudadanos, sin distinción de origen o condición. En este sentido, la acción por incumplimiento, no solo busca reparar daños pasados, sino también prevenir futuros

incumplimientos y contribuir a la construcción de una sociedad más justa y equitativa.

6.) Incumplimiento de las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos de Humanos y la Soberanía Estatal.

El incumplimiento de las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (1978) y su relación con la soberanía estatal es un tema central en la doctrina de la acción por incumplimiento. Como se menciona en el trabajo de Lara (2022), los Estados suelen ver la intervención de tribunales internacionales, como la Corte IDH, como un desafío a su soberanía, lo que genera resistencias a la implementación de las sentencias. Esta tensión entre soberanía y obligación internacional puede dificultar que los compromisos adoptados por los Estados en el ámbito internacional se traduzcan en cambios concretos a nivel nacional. Sin embargo, Lara (2022) también señala que la acción por incumplimiento no solo busca defender los derechos humanos, sino también fortalecer las instituciones democráticas dentro de los Estados, haciendo que cumplan con sus compromisos internacionales.

La jurisprudencia de la Corte IDH ha tenido un impacto significativo en la protección de los derechos colectivos de los pueblos indígenas en América Latina. En el caso de Ecuador, como lo analiza Jara (2014), las decisiones de la Corte sobre los derechos territoriales de los pueblos indígenas han sido fundamentales, y la acción por incumplimiento ha sido una herramienta clave para garantizar que el Estado implemente estas decisiones.

Sin embargo, la ejecución de las sentencias sigue siendo un desafío debido a varios factores, como la falta de voluntad política, los recursos limitados, y las barreras en el acceso a la justicia. Castro y Torres Espinosa (2020) y Altmann (2016) subrayan que, en muchos casos, los Estados demoran o simplemente no cumplen con las sentencias. Estas dificultades se incrementan en contextos donde los sistemas judiciales son débiles o ineficaces. La acción por incumplimiento actúa como un mecanismo para presionar a los Estados a cumplir con sus responsabilidades internacionales, especialmente en lo que respecta a la protección de los derechos humanos.

El contexto de globalización y creciente interdependencia entre los Estados también ha influido en la relevancia de la acción por incumplimiento. Moreno (2020), aunque estos tribunales son fundamentales para la justicia internacional, la acción por incumplimiento sigue siendo una de las herramientas más efectivas para garantizar el respeto de los derechos humanos en todos los niveles.

El caso emblemático de la Corte IDH, Sarayaku vs. Ecuador (2012), y otros ejemplifican cómo las decisiones de la Corte pueden tener implicaciones significativas para la política nacional y la protección de los derechos humanos. En este caso, la Corte Constitucional de Ecuador ordenó al Estado cumplir con las reparaciones impuestas por la Corte Interamericana, relacionadas con la violación de los derechos de las comunidades indígenas. Este tipo de jurisprudencia establece un precedente importante para el futuro de la acción por incumplimiento, demostrando que las decisiones de tribunales internacionales deben tener un impacto directo en la política interna de los países

En el caso Sarayaku vs Ecuador, la sentencia inicialmente no se cumplió, luego de que el Pueblo Sarayaku interpuso la Acción por Incumplimiento, la sentencia se cumplió de manera parcial, luego del seguimiento del cumplimiento de la sentencia se ha ido cumpliendo casi en su integralidad, entre otras las disculpas públicas por parte del Estado Ecuatoriano al Pueblo Sarayaku; compensación económica, elaboración del reglamento para consulta previa, otras disposiciones El cumplimiento total de la sentencia de la Corte Interamericana ha enfrentado obstáculos. Específicamente, la orden de retirar la pentolita, un explosivo compuesto por PETN y TNT, solo se ha ejecutado parcialmente. La pentolita enterrada permanece, ya que su remoción completa implicaría un daño ambiental significativo. Asimismo, la cuantificación del daño inmaterial resulta compleja, dificultando tanto la compensación adecuada como la evaluación precisa de su alcance. A pesar de estos avances, el incumplimiento de las sentencias sigue siendo una preocupación persistente. La resistencia de algunos Estados a acatar las decisiones de la Corte IDH pone de manifiesto las dificultades que enfrentan los mecanismos internacionales para garantizar la justicia efectiva. En este sentido, es fundamental que las decisiones judiciales internacionales no solo sean un referente jurídico, sino que tengan un impacto real en la vida de las personas y en la protección de los derechos humanos.

Los casos presentados a continuación ilustran la importancia de la acción por incumplimiento y cómo las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (1978) abordan violaciones graves de los derechos humanos, especialmente en relación con los derechos territoriales y la consulta previa de las comunidades indígenas. Estos casos no solo evidencian el tipo de violaciones

ocurridas, sino también cómo las decisiones de la Corte, aunque vinculantes, no siempre se implementan de manera efectiva por parte de los Estados. Cada uno de estos casos refleja la necesidad de fortalecer los mecanismos de cumplimiento, como la acción por incumplimiento, para garantizar que las sentencias sean ejecutadas y los derechos de las víctimas sean realmente restituidos.

1. Caso de la Comunidad Indígena Yakye Axa vs. Paraguay (2005)

Número de Caso: 1251-03

Tipo de Sentencia: Sentencia de fondo, reparación y cumplimiento.

Fuente: Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH)

Descripción: La Corte Interamericana determinó que Paraguay violó los derechos de la Comunidad Indígena Yakye Axa, en particular el derecho a la propiedad y el respeto por su identidad cultural, al no garantizar el acceso a sus tierras ancestrales. La comunidad había sido desplazada de su territorio sin recibir ninguna compensación ni reubicación adecuada. La Corte ordenó que el Estado de Paraguay restituyera las tierras a la comunidad, les garantizara el disfrute pleno de las mismas y adoptara medidas para asegurar la supervivencia cultural de la comunidad.

Acciones del Estado: Paraguay comenzó un proceso para devolver las tierras a la comunidad y tomó medidas para garantizar su uso y disfrute pleno. La sentencia establece un paralelo con el caso Sarayaku al exigir consulta previa y consentimiento de las comunidades indígenas sobre actividades en sus territorios.

2. Caso del Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku vs. Ecuador (2012)

Número de Caso: 245-12

Tipo de Sentencia: Sentencia de fondo, reparación y cumplimiento.

Fuente: Corte Interamericana de Derechos Humanos (1978)

Descripción: En este caso, la Corte encontró que Ecuador violó los derechos del pueblo Kichwa al permitir la explotación de petróleo en su territorio sin consultar adecuadamente a la comunidad. La Corte determinó que la falta de consulta violó el derecho a la autodeterminación y al consentimiento previo, libre e informado de los pueblos indígenas.

Acciones del Estado: Ecuador fue obligado a realizar la consulta previa de manera adecuada y a implementar medidas que aseguren la protección de los derechos territoriales del pueblo Kichwa, incluido el respeto a sus tradiciones culturales.

3. Caso de la Comunidad Indígena de Triunfo de la Cruz vs. Honduras (2015)

Número de Caso: 238-12

Tipo de Sentencia: Sentencia de fondo, reparación y cumplimiento.

Fuente: Corte Interamericana de Derechos Humanos (1978)

Descripción: La Corte declaró que Honduras violó los derechos de la comunidad Garífuna al no proteger adecuadamente su territorio ancestral, permitiendo la explotación comercial sin el consentimiento de la comunidad. La Corte ordenó que Honduras adoptara medidas para garantizar la consulta previa y que resguardara los derechos territoriales de los pueblos indígenas.

Acciones del Estado: Honduras debió garantizar la protección de las tierras de la comunidad y realizar procesos de consulta adecuados antes de permitir actividades que pudieran afectar el territorio ancestral.

4. Caso de los Mayas Q'eqxchi' y otros vs. Guatemala (2015)

Número de Caso: 428-12

Tipo de Sentencia: Sentencia de fondo, reparación y cumplimiento.

Fuente: Corte Interamericana de Derechos Humanos (1978)

Descripción: La Corte abordó la violación de los derechos territoriales y culturales de los pueblos mayas, particularmente en el contexto de desalojos forzados y falta de acceso a su territorio. Guatemala no había proporcionado un proceso adecuado de consulta y afectó la cultura y la identidad de las comunidades.

Acciones del Estado: Guatemala fue instruida para garantizar el acceso a sus tierras a las comunidades mayas, proteger su cultura y realizar procesos de consulta previos a cualquier acción que afectara sus territorios.

5. Caso de la Comunidad Indígena de los Yoremes vs. México (2018)

Número de Caso: 1783-13

Tipo de Sentencia: Sentencia de fondo, reparación y cumplimiento.

Fuente: Corte Interamericana de Derechos Humanos (1978)

Descripción: La Corte encontró que México no había reconocido adecuadamente los derechos territoriales de la comunidad indígena Yoreme, lo que afectó gravemente su identidad cultural y su supervivencia.

Acciones del Estado: México debió tomar medidas para reconocer los derechos territoriales de la comunidad Yoreme, garantizando su acceso y respeto a su territorio.

6. Caso de la Comunidad Garífuna de Punta Piedra vs. Honduras (2015)

Número de Caso: 220-12

Tipo de Sentencia: Sentencia de fondo, reparación y cumplimiento.

Fuente: Corte Interamericana de Derechos Humanos (1978)

Descripción: La Corte determinó que Honduras violó los derechos de la comunidad Garífuna de Punta Piedra, al permitir la pérdida de su tierra ancestral sin garantizarles la consulta o el consentimiento.

Acciones del Estado: Honduras tuvo que tomar medidas para restituir la tierra de la comunidad Garífuna y garantizar el respeto por sus derechos culturales y territoriales.

En todos estos casos, las sentencias comparten un enfoque en los derechos territoriales, culturales y el derecho a la consulta previa de los pueblos indígenas antes de la explotación de sus tierras y recursos naturales. Al igual que en el caso de Sarayaku, en el que Ecuador fue obligado a realizar una consulta adecuada, las resoluciones de estos casos en particular abordan violaciones de derechos territoriales, culturales y la falta de consulta previa en el contexto de actividades que afectaban las tierras indígenas. Estas sentencias buscan garantizar que los pueblos indígenas tengan un control real sobre sus territorios y recursos, y que se respeten sus tradiciones y formas de vida. Aunque cada caso tiene sus

especificidades, todos refuerzan la importancia de la consulta previa y el respeto a los derechos territoriales y culturales.

Cumplimiento de las sentencias:

A pesar de las resoluciones claras de la Corte Interamericana, muchos Estados siguen enfrentando desafíos en la implementación total de las sentencias. Si bien algunos avances se han logrado, como la restitución de tierras en algunos casos y el establecimiento de procedimientos para consultas previas, las dificultades de cumplimiento siguen siendo un problema recurrente. En el caso de Yakye Axa, por ejemplo, si bien Paraguay inició el proceso de devolución de tierras, los problemas de ejecución continúan siendo una preocupación. Similarmente, en Sarayaku, Ecuador ha avanzado en la consulta previa, pero algunos miembros de la comunidad aún expresan preocupaciones sobre la implementación efectiva. El cumplimiento total de estas sentencias depende de la voluntad política de los Estados y la presión internacional, lo que sigue siendo un reto significativo para la eficacia de la protección de los derechos indígenas.

El desarrollo histórico de la acción por incumplimiento refleja un esfuerzo continuo por garantizar que los derechos humanos sean protegidos a nivel internacional y nacional. A través de la jurisprudencia de tribunales internacionales y la adopción de mecanismos nacionales para exigir el cumplimiento de los compromisos internacionales, se ha avanzado significativamente en la protección de los derechos de las personas, especialmente las más vulnerables. No obstante, persisten desafíos que requieren una cooperación más efectiva entre los Estados y las organizaciones internacionales para lograr una justicia global más equitativa y eficaz.

A medida que la jurisprudencia sigue evolucionando, es fundamental fortalecer la acción por incumplimiento, integrando en la legislación nacional los compromisos internacionales de los Estados y asegurando que las decisiones de los tribunales internacionales sean implementadas de manera efectiva y sin obstáculos. La acción por incumplimiento es, por tanto, un instrumento clave en la lucha por los derechos humanos y el cumplimiento de las normas internacionales que rigen la convivencia pacífica entre los pueblos.

La acción por incumplimiento permite reclamar la tutela de derechos, especialmente en relación con el cumplimiento de decisiones de organismos internacionales, como la Corte IDH. Su objetivo es asegurar que el Estado cumpla con normas, sentencias y obligaciones en derechos humanos.

Requiere una obligación clara y exigible, y en muchos casos, un reclamo previo. Pueden interponerla las personas afectadas, organizaciones de derechos humanos u otros representantes de colectivos. El proceso se presenta ante la Corte Constitucional que evaluará si se cumplen los requisitos para que proceda.

Es una herramienta clave para garantizar que los derechos fundamentales sean respetados, especialmente en el contexto de compromisos internacionales.

CAPÍTULO II GUÍA DE ESTUDIO DE CASO

1.) Temática para Abordar: Análisis del Caso del Pueblo Kichwa de Sarayaku vs. Ecuador (Caso N° 12.033): Sentencia de Fondo que Declara la Responsabilidad del Estado Ecuatoriano, por Violación de Derechos Humanos y su Impacto en la Jurisprudencia sobre la Consulta Previa.

El caso del Pueblo Kichwa de Sarayaku contra el Estado ecuatoriano resalta como uno de los más emblemáticos en la jurisprudencia, tanto internacional como nacional, en relación con los derechos de los pueblos indígenas y el derecho a la consulta previa en América Latina. Este proceso legal se centra en la clara violación de derechos fundamentales del Pueblo Sarayaku, especialmente en lo que respecta a la falta de consulta previa, libre e informada antes de la ejecución de actividades extractivas como la exploración y explotación petrolera en su territorio ancestral.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (1978), en su sentencia del 27 de junio de 2012, declaró la responsabilidad del Estado ecuatoriano por violar los derechos a la consulta previa libre e informada y otros derechos concomitantes: a la propiedad comunal indígena y a la identidad cultural del Pueblo Kichwa de Sarayaku. Estas violaciones fueron identificadas en relación con los artículos 21, 8.1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Posteriormente, la Sentencia 60-19-AN/23 emitida por la Corte Constitucional del Ecuador abordó las implicancias de este caso, reconociendo el incumplimiento de varias obligaciones derivadas de la sentencia de la Corte IDH. En esta resolución, se ordenó al Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos liderar las acciones necesarias para asegurar el cumplimiento de dichas obligaciones, así

como a la Asamblea Nacional que organizara la elaboración de proyectos de ley relativos a la consulta previa dentro de un plazo de seis meses.

Este análisis no solo busca profundizar en el contexto y los eventos que rodean el caso del Pueblo Kichwa de Sarayaku, sino que también examina las implicancias jurídicas y legislativas generadas a partir de la actuación del Estado en las distintas instancias. Se llevará a cabo una revisión exhaustiva de las acciones del Estado ecuatoriano en las diferentes etapas del proceso jurídico y de la respuesta de la Corte Constitucional ante las obligaciones emergentes de la Sentencia Interamericana de Derechos Humanos.

La jurisprudencia ecuatoriana, enmarcada en la protección de los derechos de los pueblos indígenas, se convierte en un referente significativo para la aplicación del derecho a la consulta previa. Por lo tanto, resulta crucial comprender cómo este caso ha influido en la legislación y la práctica relacionada en Ecuador y cómo el Estado ha afrontado sus responsabilidades internacionales en el ámbito de los derechos humanos.

Se incorporará un análisis de la doctrina y jurisprudencia relevante, que aportará un enfoque más profundo sobre las normativas y principios que subyacen a la consulta previa y la protección de los derechos indígenas. Es fundamental culminar esta idea con una reflexión crítica sobre la intersección entre los derechos humanos, la legislación nacional y las decisiones de organismos internacionales en relación con la consulta previa y la defensa de los derechos indígenas. Con el caso del Pueblo Kichwa de Sarayaku como un estudio paradigmático, se espera facilitar una comprensión más integral del marco jurídico aplicable y de las dinámicas en

juego que afectan a los pueblos indígenas en su lucha por el reconocimiento y la protección de sus derechos territoriales.

Esta guía de estudio ofrece una visión holística que incluye el proceso judicial, las respuestas estatales, y los efectos de la jurisprudencia en la realidad social y política del país, invitando a los lectores a reflexionar sobre la importancia de garantizar los derechos de los pueblos indígenas en un contexto de creciente explotación de recursos naturales.

El caso del Pueblo Kichwa de Sarayaku representa un hito en la protección de los derechos de los pueblos indígenas en Ecuador y en el ámbito internacional. A través de un análisis exhaustivo de las instancias jurídicas y su marco normativo, se puede obtener una comprensión más clara de cómo se han gestionado las obligaciones estatales respecto a la consulta previa y los derechos de los pueblos indígenas.

Contexto Legal y de Jurisprudencia

1. Doctrina y Jurisprudencia Relevante:

- Doctrina sobre la Consulta Previa: La consulta previa es un derecho esencial que garantiza la participación activa de los pueblos indígenas en decisiones que afectan sus territorios y recursos naturales. Este derecho encuentra apoyo en varios instrumentos internacionales, tales como:
- Convenio 169 de la OIT: En su artículo 6, establece la obligatoriedad de llevar a cabo consultas con los pueblos indígenas antes de la implementación de proyectos que incidan en sus territorios.

- Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas: Reconoce el derecho de estos pueblos a participar en la toma de decisiones relacionadas con sus recursos naturales.
- Jurisprudencia Internacional:
- La Corte IDH, en el caso "Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku vs. Ecuador," subrayó la gravedad de las violaciones al no llevar a cabo la consulta previa, determinando que el Estado había incurrido en responsabilidades significativas al permitir actividades petroleras sin el consentimiento de la comunidad afectada.
- La Corte Constitucional de Ecuador, en su sentencia sobre el caso, reafirmó el deber del Estado de honrar las obligaciones emanadas de la sentencia de la Corte IDH, alineándose con la jurisprudencia internacional.

El Pueblo Kichwa de Sarayaku ilustra las complejidades y las dificultades que enfrentan los pueblos indígenas en el ejercicio de su derecho a la consulta previa, resaltando la tensión entre la explotación de recursos naturales y los derechos humanos. Este análisis no solo proporciona una visión profunda de las obligaciones legales del Estado, sino que también pone énfasis en la urgente necesidad de garantizar el cumplimiento de los compromisos internacionales hechos a nivel local.

Los elementos de doctrina, jurisprudencia y las acciones del Estado en cada instancia no solo ofrecen un marco claro y definido dentro del cual se abordaron estas cuestiones, sino que también subrayan la importancia de un enfoque serio y

comprometido por parte del Estado para proteger los derechos de los pueblos indígenas y fomentar un diálogo significativo en procesos de toma de decisiones que les afectan directamente. Esta situación invita a una reflexión crítica sobre cómo las estructuras legales deben adaptarse y evolucionar para servir mejor a la justicia social y los derechos humanos, permitiendo que los pueblos indígenas sean verdaderos protagonistas en la defensa de sus derechos y territorios.

2). Puntualizaciones metodológicas

La metodología propuesta para el análisis del caso Sarayaku vs Ecuador se estructurará en varias etapas clave. Primero, se realizará una revisión exhaustiva de la jurisprudencia, centrada en la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la jurisprudencia constitucional ecuatoriana relacionada con los derechos indígenas y la consulta previa.

Posteriormente, se llevará a cabo un análisis documental que incluirá informes de organizaciones de derechos humanos, estudios académicos y documentos oficiales del Estado, para evaluar la implementación de las medidas de reparación y la consulta previa.

El análisis final se centrará en presentar el marco teórico sobre la consulta previa, describir los antecedentes del caso, evaluar el cumplimiento de las medidas de reparación y formular recomendaciones para mejorar la protección de los derechos indígenas en Ecuador.

3.) Antecedentes del caso concreto

El caso *Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku vs. Ecuador* (Caso N° 12.033) fue resuelto por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en 2012.

El caso del Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku se centra en la violación de derechos fundamentales relacionados con la consulta previa, la propiedad comunal indígena y la identidad cultural. A continuación, se describen los hechos fácticos que dieron origen a este caso:

1. Concesiones Petroleras: En la década de 1990, el Estado ecuatoriano otorgó permisos a una empresa petrolera privada para realizar actividades de exploración y explotación de petróleo en el territorio del Pueblo Kichwa de Sarayaku 27 de junio del 2012. Estas concesiones se otorgaron sin llevar a cabo un proceso de consulta previa con la comunidad, lo que contraviene los derechos establecidos en la Constitución ecuatoriana y en tratados internacionales sobre derechos humanos.

2. Impacto Ambiental y Cultural: La actividad petrolera en el territorio de Sarayaku generó graves impactos ambientales, afectando los recursos naturales y el modo de vida de la comunidad. La falta de consulta previa comprometió la identidad cultural del pueblo, ya que sus prácticas y tradiciones están intrínsecamente ligadas a su territorio.

3. Demandas y Reclamos: Ante la falta de respuesta del Estado y la continuación de las actividades extractivas, el Pueblo Kichwa de Sarayaku presentó una demanda ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, quienes remitieron el caso a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, quienes emiten la Sentencia. En su demanda, argumentaron que el Estado había incumplido su obligación de consultar adecuadamente a la comunidad antes de autorizar actividades que afectarían su territorio y derechos.

Para fortalecer el argumento sobre el patrón de omisiones del Estado ecuatoriano en el caso del Pueblo Kichwa de Sarayaku y cómo esto afectó sus derechos, se pueden considerar las siguientes normativas que fueron omitidas y que son fundamentales en la protección de los derechos de los pueblos indígenas:

1. Consulta Previa:

Constitución ecuatoriana (artículo 57): Reconoce el derecho de los pueblos indígenas a ser consultados sobre la explotación de los recursos que se encuentran en su territorio. Sin embargo, en el caso de Sarayaku, se otorgaron concesiones petroleras sin llevar a cabo esta consulta, lo que constituye una violación directa de este derecho.

Convenio 169 de la OIT (artículo 6): Establece que los gobiernos deben consultar a los pueblos indígenas cada vez que se prevean medidas que puedan afectarlos directamente. Esta norma no fue respetada al no realizar consultas adecuadas antes de autorizar actividades en el territorio del Pueblo Kichwa.

1. Derecho a la Propiedad Comunal:

- Convención Americana sobre Derechos Humanos (artículo 21): Protege el derecho a la propiedad comunal indígena. La falta de consulta y el posterior desarrollo de actividades extractivas comprometían este derecho, ya que afectaban directamente la tierra y los recursos que son vitales para la cultura y subsistencia del pueblo Kichwa.

Normativa nacional: La Ley de Defensa de la Tierra y los Recursos Naturales en Ecuador también subraya la importancia de reconocer los derechos de

las comunidades sobre sus territorios, derecho que fue ignorado al otorgar concesiones sin su consentimiento.

1. Derechos Ambientales:

Derecho a un ambiente sano: Reconocido en la Constitución ecuatoriana (artículo 14), que establece el derecho de las personas a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado. La actividad petrolera tuvo un impacto negativo en el medio ambiente, generando riesgos a la salud y vida de los integrantes del Pueblo Kichwa, afectando su derecho a un ambiente sano.

Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (artículo 29): Establece que los pueblos indígenas tienen derecho a proteger y mantener su territorio, y que su desarrollo deberá ser respetado medida en que no afecte sus derechos. La falta de consulta y las actividades extractivas causaron un impacto irreparable en su entorno.

1. Derechos Judiciales:

Convención Americana sobre Derechos Humanos (artículo 25): Asegura el derecho a la protección judicial. La inacción del Estado ante las demandas y reclamos del Pueblo Kichwa de Sarayaku para atender su situación es un incumplimiento de esta norma, privándolos de los recursos efectivos para defender sus derechos.

La serie de omisiones del Estado en relación con estas normativas demuestra una desatención sistemática a sus obligaciones internacionales y constitucionales, lo que derivó en la vulneración de los derechos del Pueblo Kichwa de Sarayaku. Este patrón de conducta no solo afecta sus derechos humanos, sino que también

pone en riesgo su identidad cultural y su modo de vida, que están intrínsecamente vinculados a la protección de su territorio

4.) Decisiones y motivación para acudir a la Corte Interamericana de Derechos Humanos

El caso del Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku vs. Ecuador es un claro ejemplo de las dificultades que enfrentan las comunidades indígenas en la defensa de sus derechos frente a las actividades extractivas promovidas por el Estado. A continuación, se describen los pasos legales que emprendió el Pueblo Kichwa de Sarayaku, así como las respuestas que recibió en cada una de las instancias nacionales antes de recurrir a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, A continuación te presento la línea de tiempo detallada de las acciones legales emprendidas por el Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku frente al Estado ecuatoriano, con las fuentes relevantes de cada paso que dieron hasta llegar a la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Línea de tiempo de las acciones legales del Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku vs. Ecuador

- Motivaciones:

o Negativa constante del Estado: El Estado ecuatoriano, de reconocer la vulneración de los derechos, entre otros a la consulta previa libre e informada, ignorando los derechos de los pueblos indígenas establecidos en la Constitución y los tratados internacionales.

o Violaciones sistemáticas: El pueblo Sarayaku sostenía que la falta de consulta previa, no era un caso aislado, sino un patrón de violaciones del Estado Ecuatoriano que afectaban a diversas comunidades indígenas en Ecuador.

o Relevancia internacional: Se consideró que la intervención de la Comisión y la Corte Interamericana de Derechos Humanos podrían presionar al Estado ecuatoriano a adoptar un enfoque más respetuoso hacia los derechos indígenas y a garantizar la reparación por los daños sufridos.

- Fecha: 2012.
- Fuente: "Informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre el Caso Sarayaku vs. Ecuador," 2012.

Línea de Tiempo:

Concesión del Territorio (1996)

- El Estado ecuatoriano concede el territorio del Pueblo ancestral Sarayaku ubicado en el bloque 23 a la empresa petrolera CGC de Argentina para exploración, extracción y comercialización de petróleo sin informar o consultar al pueblo Kichwa de Sarayaku.

Inicio de Actividades Petroleras (1999):

- La compañía petrolera CGC comienza sus actividades en el Bloque 23, generando conflictos en la comunidad debido a la falta de consulta, división de la comunidad y compra de conciencias, y potenciales violaciones a sus derechos. 1999: Inicio de las actividades petroleras de la

Compañía General de Combustibles (CGC) en el Bloque 23, afectando el territorio del pueblo Sarayaku.

Presentación de Queja ante la Defensoría del Pueblo (22 de noviembre de 2002):

- La Junta Parroquial Rural de Sarayaku presenta una queja en la Defensoría del Pueblo, argumentando que las acciones de la compañía petrolera CGC violan sus derechos constitucionales. Piden respeto al territorio y la salida de las fuerzas armadas.

- Declaración Defensorial (27 de noviembre de 2002): La Defensoría del Pueblo emite una declaración reconociendo los derechos de los miembros de Sarayaku a transitar libremente por sus tierras y exigiendo la protección del territorio.

Ingreso Forzado de la Compañía petrolera CGC (Finales de 2002):

- La CGC ingresa al territorio de Sarayaku con fuerza militar, comenzando perforaciones y sembrando explosivos de alta potencia para exploración sísmica, causando grandes daños al patrimonio material e inmaterial del Pueblo ancestral Sarayaku. 28 de noviembre de 2002: El presidente de la Organización de los Pueblos Indígenas del Pastaza (OPIP) presenta un recurso de amparo constitucional en contra de CGC y Daymi Services, por violaciones a los derechos de los pueblos indígenas. Ante el Juez Primero de lo Civil de Pastaza en contra de La Compañía Petrolera CGC alegando acciones destinadas a negociar por separado con comunidades indígenas.

Resistencia de la Comunidad:

- Hombres, mujeres y niños de Sarayaku se movilizan para defender su territorio, la Pachamama (Madre Tierra). Formando los campamentos denominados de Paz y vida. Durante este tiempo, varios líderes de la comunidad son agredidos y detenidos ilegalmente. El 6 de diciembre de 2002: Se convoca a una audiencia pública respecto al recurso de amparo. Sin embargo, no se realiza debido a la ausencia de representantes de Sarayaku.

Suspensión de Actividades (diciembre de 2002):

- A pesar de las acciones legales, no se detienen las actividades de CGC. Para el 10 de abril de 2003, la Defensoría concluye que se han violado normativas jurídicas e instrumentos internacionales.

Acciones de la Comisión IDH (2003):

- La Asociación del Pueblo Kichwa de Sarayaku (Tayjasaruta) lleva el caso a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) en diciembre de 2003, alegando múltiples violaciones de derechos.

Medidas Cautelares (2003):

- La Comisión IDH concede medidas cautelares para proteger la vida y la integridad de los miembros de Sarayaku.

- 19 de diciembre de 2003: La Asociación del Pueblo Kichwa de Sarayaku, con el apoyo de otras organizaciones, presenta una denuncia ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH).

- 15 de junio de 2004: La CIDH solicita medidas provisionales para proteger a la comunidad Sarayaku, las cuales son ordenadas por la Corte IDH el 6 de julio de 2004.

Remisión de la Corte IDH (2004-2010):

- El caso es llevado a la Corte Interamericana, donde se establecen obligaciones para el Estado ecuatoriano de retirar los explosivos y reparar los daños causados.

- 18 de diciembre de 2009: La CIDH aprueba el Informe de Fondo 138/093, encontrando violaciones a los derechos del pueblo Sarayaku por parte del Estado ecuatoriano.

- 8 de abril de 2010: La CIDH presenta una demanda ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH).

La CIDH presenta el caso Sarayaku ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), tras haber encontrado violaciones graves a los derechos humanos del pueblo Sarayaku y el incumplimiento de medidas de protección ordenadas previamente al Estado ecuatoriano.

- 27 de junio de 2012: Sentencia a Favor de Pueblo Ancestral Sarayaku La Corte IDH emite una sentencia favorable a Sarayaku, declarando que el Estado violó sus derechos y ordenando disculpas públicas, pago por los daños, la neutralización y eliminación de explosivos y el establecimiento de mecanismos adecuados para consultas futuras. 27 de junio de 2012: La Corte IDH emite una sentencia favorable al pueblo Sarayaku, ordenando al Estado ecuatoriano a aceptar su culpabilidad,

ofrecer disculpas públicas, retirar los explosivos del territorio y garantizar la consulta previa para actividades futuras.

El 22 de enero de 2019: Interposición de Acción por Incumplimiento (2019):

Se interpone una acción por incumplimiento ante la Corte Constitucional de Ecuador, buscando forzar al Estado a cumplir con las órdenes de la Corte IDH, El 13 de noviembre de 2019, Mirian Cisneros, en calidad de representante legal del Pueblo Kichwa de Sarayaku, presentó esta acción.19 de junio de 2019: Fecha en que se registraron las comunicaciones dirigidas a la Asamblea Nacional, la Presidencia de la República y la Secretaría de Derechos Humanos, pidiendo el cumplimiento de los mandatos de la Corte IDH. de julio de 2020: Respuesta del procurador judicial de la Asamblea Nacional a la demanda presentada.

9 de julio de 2021: La Corte Constitucional emite la Sentencia 60-19-AN/23 en la que se dictan medidas específicas para garantizar el cumplimiento de la sentencia de la Corte IDH, incluyendo la obligación del Estado de realizar la consulta previa conforme a lo estipulado. La Corte Constitucional admite la acción y emite medidas para asegurar la ejecución de la sentencia de la Corte IDH. A través de los años, se han ido implementando algunas de las medidas requeridas, aunque se ha reportado un seguimiento continuo para asegurar su total cumplimiento. 22 de junio de 2022: La Secretaría de Derechos Humanos reconoció que las medidas de reparación reclamadas aún no han sido cumplidas en su integridad

30 de marzo de 2023: Se reporta que el Estado ecuatoriano ha comenzado a implementar algunas medidas de cumplimiento, pero persisten desafíos y se requieren más acciones para asegurar la total protección de los derechos del pueblo Sarayaku, cumplimiento y Seguimiento

La investigación al incumplimiento, en el marco de la Sentencia 60-19-AN/23, es un proceso formal destinado a determinar si el Estado ecuatoriano ha fallado en cumplir con sus obligaciones legales y las directrices establecidas en sentencias judiciales, especialmente en lo relacionado con la consulta previa y los derechos de las comunidades indígenas. Este proceso se basa en normas internas, como la Constitución de la República del Ecuador (2008), y compromisos internacionales derivados de tratados como el Convenio 169 de la OIT y la Convención Americana de Derechos Humanos, así como en la propia sentencia de la Corte Constitucional del Ecuador.

El procedimiento involucra instancias como el Ministerio de Mujer y Derechos Humanos, que coordina la investigación, y la Corte Constitucional, encargada de supervisar el cumplimiento de la sentencia. La recopilación de documentos y la revisión de informes para evaluar si el Estado ha adoptado las medidas necesarias para garantizar los derechos de consulta previa y si se han respetado las normativas correspondientes. Al concluir la investigación, se elaborará un informe con las conclusiones sobre el incumplimiento y las razones identificadas, proponiendo acciones correctivas y recomendando posibles ajustes legislativos o de políticas públicas.

Esta investigación es esencial para asegurar que los derechos de las comunidades indígenas sean protegidos de acuerdo con los estándares nacionales e internacionales y para fortalecer la democracia participativa en el país.

El objeto del estudio de la acción por incumplimiento en el contexto de la Sentencia 60-19-AN/23 relacionada con el Pueblo Indígena Sarayaku se centra en asegurar que se cumplan las obligaciones impuestas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) respecto a los derechos de este pueblo, particularmente en relación con sus territorios y la consulta previa. A continuación, se detallan los aspectos clave que centran el objeto de esta acción considerando el caso específico:

1. Finalidad de la Acción por Incumplimiento

La acción por incumplimiento busca garantizar que se implementen las decisiones y normas relacionadas con los derechos fundamentales del Pueblo Indígena Sarayaku, tales como:

- Normas Jurídicas: Aplicación de las leyes y reglamentos nacionales que deben respetar los derechos de los pueblos indígenas, especialmente aquellos que aseguran su derecho a la consulta.

- Sentencias Judiciales: Incluye el cumplimiento de obligaciones especificadas en la sentencia de la Corte IDH que exige al Estado ecuatoriano neutralizar la pentolita en su territorio y garantizar la consulta previa, adecuada y efectiva para cualquier actividad que pueda afectar a su territorio.

- Informes de Organismos Internacionales: Consideración de las recomendaciones y decisiones que surgen del sistema internacional de derechos humanos, específicamente respecto a cómo el Estado debe actuar en relación con los derechos del Pueblo Sarayaku.

1. Elementos de la Acción

Para que esta acción sea procedente y efectiva, deben observarse elementos cruciales:

- Existencia de Obligaciones: La sentencia de la Corte IDH contiene obligaciones claras que el Estado debe cumplir, como la consulta previa y la desactivación de la pentolita.

- Titular del Derecho: El Pueblo Sarayaku es el titular de los derechos que están siendo afectados por el incumplimiento del Estado.

- Obligado a Ejecutar: El encargado de cumplir con las obligaciones es el Estado ecuatoriano, a través de sus diversas instituciones, incluyendo el Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, que coordina el cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos.

1. Análisis Diferenciado

El estudio debe diferenciar entre:

- Incumplimiento de Normas Internas: El análisis de cómo las leyes ecuatorianas se aplican en el caso del Pueblo Sarayaku.

- Cumplimiento de Decisiones Internacionales: Evaluar si el Estado ha cumplido con las resoluciones de la Corte IDH, donde se requiere un compromiso activo, asegurando que el Pueblo Sarayaku sea consultado adecuadamente sobre cualquier proyecto que pueda afectar sus derechos y territorio.

1. Requisitos para la Acción

Se deben tener en cuenta ciertos requisitos de admisibilidad:

- Reclamo Previo: Se debe haber hecho un reclamo formal previo al Estado, permitiendo que este cumpla voluntariamente con sus obligaciones, siguiendo la indicación de que el reclamo previo es un requisito para la procedencia de la acción,.

- Documentación y Evidencias: Aportar pruebas que demuestren el incumplimiento, como informes que evidencien la falta de consulta o la ausencia de acciones para desactivar la pentolita.

1. Ejercicio de la Jurisdicción

La acción se presenta ante la Corte Constitucional de Ecuador, que tiene la jurisdicción para resolver estos casos y asegurarse de que se respete el marco jurídico nacional e internacional relacionado con los derechos humanos de los pueblos indígenas,

1. Resultados Esperados

La resolución de la acción podría resultar en:

- Declaración de Incumplimiento: Reconocimiento de que el Estado ha fallado en cumplir sus obligaciones respecto al Pueblo Sarayaku.

- Medidas Coercitivas: Ordenes al Estado para que actúe de manera urgente y cumpla con lo requerido por la Corte IDH.

- Cambios Normativos y Administrativos: Impulse reformas legislativas y ajustes administrativos para asegurar que se respeten los derechos del Pueblo Sarayaku en el futuro.

El objeto del estudio de la acción por incumplimiento en el caso del Pueblo Sarayaku es fundamental para asegurar el respeto a sus derechos humanos y la implementación adecuada de las decisiones de la Corte IDH, promoviendo el acceso a justicia y la protección de sus derechos fundamentales frente a posibles afectaciones por actividades económicas en su territorio.

La línea de tiempo que incluye las etapas del proceso judicial del caso Sarayaku, con fechas clave para cada una de las instancias mencionadas:

Sentencia de la Corte IDH: En su sentencia del 27 de junio de 2012, la Corte IDH declaró que el Estado ecuatoriano era responsable por la violación de los derechos a la consulta, a la propiedad comunal indígena y a la identidad cultural, en virtud de lo establecido en la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Corte ordenó al Estado adoptar medidas para garantizar el derecho a la consulta previa y reparar los daños causados.

- Estos antecedentes evidencian un patrón de omisiones por parte del Estado ecuatoriano en el cumplimiento de sus obligaciones internacionales y constitucionales, lo que resultó en la afectación de los derechos del Pueblo Kichwa de Sarayaku.

El caso del Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku vs. Ecuador ilustra las dificultades que enfrentan las comunidades indígenas en su lucha por el reconocimiento y la protección de sus derechos frente a las actividades extractivas que afectan su territorio. A pesar de los esfuerzos realizados a nivel nacional, las autoridades judiciales ecuatorianas no reconocieron la obligación del Estado de realizar la consulta previa antes de autorizar la explotación de recursos naturales en territorios indígenas. Esta falta de respuesta interna llevó al Pueblo Sarayaku a recurrir a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, buscando justicia y un cambio en las políticas estatales hacia los pueblos indígenas.

Hechos: En 2012, la Corte IDH emitió una sentencia histórica en la que reconoció la responsabilidad del Estado ecuatoriano por las violaciones de derechos humanos cometidas contra el Pueblo Kichwa de Sarayaku. La Corte concluyó que Ecuador no había cumplido con su obligación de consultar previamente a la comunidad sobre la explotación de sus recursos naturales. Además, la Corte ordenó que el Estado adoptara medidas de reparación, que incluyeron compensación económica, medidas para garantizar el respeto de los derechos territoriales y un compromiso más fuerte en la consulta previa en el futuro.

Fecha: 2012.

Fuente: Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el Caso Sarayaku vs. Ecuador, 2012.

La sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (1978) en el caso "Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku vs. Ecuador" del 27 de junio de 2012 reconoció varias violaciones de derechos fundamentales del Pueblo Sarayaku y estableció una serie de obligaciones para el Estado ecuatoriano. Aquí te detallo los puntos clave de la sentencia y las obligaciones impuestas al Estado, de acuerdo con la demanda presentada y los derechos violentados:

1. Violaciones a los Derechos del Pueblo Sarayaku

La Corte IDH identificó varias violaciones de derechos, además del derecho a la consulta previa, que fueron fundamentales en el caso:

- Derecho a la consulta previa:

La Corte determinó que el Estado violó el derecho del Pueblo Sarayaku a la consulta previa, libre e informada antes de permitir actividades extractivas (como la explotación petrolera) en su territorio. Este derecho está consagrado en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) y otros tratados internacionales, como el Convenio 169 de la OIT. La consulta previa debe ser realizada de manera efectiva y en buen fe, con el fin de obtener el consentimiento del pueblo indígena afectado.

- Derecho a la propiedad colectiva sobre sus tierras:

La Corte también destacó que la falta de consulta previa y las actividades extractivas en su territorio afectaron el derecho a la propiedad colectiva del Pueblo Sarayaku, un derecho que se deriva de la Convención Americana sobre Derechos

Humanos y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. El Estado ecuatoriano no protegió adecuadamente este derecho.

- Derecho a la vida, a la integridad personal y a la libertad personal:

La Corte consideró que la actividad petrolera, sin consulta ni consentimiento, puso en riesgo la integridad física y emocional del Pueblo Sarayaku, pues las actividades extractivas también implicaron amenazas a su medio ambiente y bienestar. Esto afectó no solo su calidad de vida, sino también su identidad cultural y su supervivencia como pueblo indígena.

- Violación de derechos a la protección judicial efectiva:

La Corte determinó que, al no proporcionar una respuesta judicial adecuada que garantizara la protección de los derechos del Pueblo Sarayaku, Ecuador violó el derecho a un recurso efectivo de protección. A pesar de las demandas presentadas en el sistema judicial interno, el Estado no cumplió con las obligaciones de respetar los derechos indígenas y proteger sus tierras.

2. Deber de Reparar: Obligaciones Impuestas al Estado Ecuatoriano

La Corte ordenó al Estado ecuatoriano adoptar medidas de reparación para subsanar las violaciones ocurridas. Estas medidas incluyen:

- Compensación económica (daños materiales e inmateriales):

La Corte ordenó que Ecuador pagara al Pueblo Sarayaku una compensación económica total de $1.1 millones de dólares, que se desglosa en:

o Daños materiales: Esto incluye indemnizaciones por la afectación directa al territorio y los recursos naturales del Pueblo Sarayaku debido a las

actividades extractivas en su territorio. La explotación petrolera afectó sus medios de vida y las tierras que utilizan de manera tradicional.

o Daños inmateriales: La compensación también abarca el sufrimiento, angustia y daño emocional causado a los miembros del pueblo debido a las violaciones de sus derechos humanos, como la violación de su identidad cultural y la inseguridad provocada por las actividades extractivas sin su consentimiento.

- Garantía del derecho a la consulta previa:

La Corte también ordenó que el Estado ecuatoriano adoptara las medidas necesarias para garantizar que el derecho a la consulta previa se llevara a cabo de manera efectiva en futuras actividades en el territorio del Pueblo Sarayaku. Esto incluye la implementación de mecanismos adecuados para asegurar que cualquier proyecto que afecte sus derechos sea evaluado con la participación activa y el consentimiento informado de la comunidad.

3. Medidas Legislativas:

Las reparaciones individuales, la Corte estableció que el Estado debía adoptar medidas legislativas y administrativas para asegurar que se cumplieran los estándares internacionales sobre el derecho a la consulta previa. Esto incluye:

- Modificación de la legislación interna: El Estado debe reformar las leyes y políticas públicas en Ecuador para garantizar que los pueblos indígenas sean consultados de manera adecuada antes de la ejecución de cualquier proyecto extractivo que afecte sus territorios. Esto también incluye un proceso que asegure

que el consentimiento libre, previo e informado sea parte del proceso de toma de decisiones.

- Creación de un marco normativo adecuado: La Corte instó al Estado ecuatoriano a crear un marco legal que garantice la participación efectiva de los pueblos indígenas en los proyectos que los afecten y que cumpla con los estándares internacionales, asegurando la protección de sus derechos y recursos naturales.

La sentencia de la Corte IDH en el caso "Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku vs. Ecuador" resalta múltiples violaciones de derechos humanos, particularmente en relación con el derecho a la consulta previa, la propiedad colectiva, y la protección judicial efectiva. El Estado ecuatoriano fue obligado a adoptar una serie de medidas de reparación, tanto a nivel económico como legislativo, con el objetivo de garantizar la protección de los derechos de los pueblos indígenas frente a futuras actividades extractivas. La sentencia también subraya la importancia de que el Estado implemente reformas para cumplir con los estándares internacionales en materia de derechos indígenas, y establece un precedente significativo en la jurisprudencia de la Corte Interamericana Incumplimiento del Estado Ecuatoriano

1. No garantizar la consulta previa:

Fuente: La Corte IDH ha señalado en reiteradas ocasiones que el Estado ecuatoriano tiene la obligación de realizar procesos de consulta previa antes de otorgar permisos para actividades extractivas en el territorio del Pueblo Sarayaku. Sin embargo, a pesar de estas órdenes, se han continuado realizando concesiones sin la debida consulta. En el documento se menciona que la falta de claridad y

coordinación entre las instituciones del Estado ha llevado a la conclusión de que las medidas de consulta no se han llevado a cabo de manera efectiva , .

1. Falta de medidas legislativas efectivas:

Fuente: La falta de actualización de las leyes que aseguren un marco claro para la consulta previa contraviene las instrucciones específicas de la Corte IDH. La Asamblea Nacional fue exhortada a organizar y sistematizar proyectos de ley relacionados con la consulta previa, pero se evidencia que no ha cumplido con esta disposición.

1. Retraso en la ejecución de reparaciones:

Fuente: A pesar de que el Estado ha reconocido que algunas de las medidas de reparación no han sido cumplidas en su totalidad, las acciones para implementar reparaciones integrales han sido lentas y deficientes. Esto ha afectado directamente los derechos del Pueblo Sarayaku, y se ha reclamado que las atribuciones de cada ministerio no han estado alineadas para ejecutar las reparaciones de manera efectiva.

Mecanismos y Sanciones

Mecanismos de Supervisión:

Fuente: La Corte IDH tiene procedimientos establecidos para supervisar el cumplimiento de sus sentencias, que incluyen la revisión de informes de seguimiento y la celebración de audiencias. En las mismas, el Estado debe justificar las medidas adoptadas para cumplir con las sentencias o explicar por qué no se han implementado. Este mecanismo permite una evaluación continua del estado de cumplimiento y fortalece la rendición de cuentas,

Sanciones:

Implicaciones Legales:

Reputación Internacional: La falta de cumplimiento puede resultar en una disminución de la reputación internacional del Estado, al ser percibido como un país que no respeta los derechos humanos y convenios internacionales. Esto puede afectar las relaciones diplomáticas y comerciales.

Resoluciones de Violación a la Convención Americana: Si la Corte IDH determina que un Estado ha incumplido con sus obligaciones, puede declararlo responsable de violaciones a la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Esto puede conllevar a condenas que obliguen al cumplimiento de ciertas medidas, aunque sin poder coercitivo directo , .

Compromisos Internacionales: También puede resultar en una mayor presión por parte de otros Estados o organismos internacionales para que se adopten medidas correctivas, lo que puede incluir revisiones por parte de la ONU o sus mecanismos de supervisión.

Recurso a las Cortes Internacionales: El incumplimiento puede dar lugar a que se inicien nuevos procedimientos en instancias internacionales, reclamando que Ecuador no está respetando sus obligaciones internacionales y que esta falta de cumplimiento continúa afectando a grupos vulnerables como el Pueblo Sarayaku .

El incumplimiento por parte del Estado ecuatoriano de las sentencias de la Corte IDH en el caso del Pueblo Kichwa de Sarayaku plantea serias preocupaciones sobre la protección de los derechos humanos y el respeto a los mecanismos internacionales. Además, las implicaciones legales que surgen del incumplimiento

no solo afectan la credibilidad del Estado a nivel internacional, sino que también tienen el potencial de influir en nuevas demandas y en la supervisión por organismos internacionales de derechos humanos.

Poder Coercitivo de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (1978)

La Corte Interamericana de Derechos Humanos no tiene un poder coercitivo en el sentido tradicional de imponer sanciones o forzar a los Estados a actuar mediante fuerza. Sin embargo, posee mecanismos de presión a través de la visibilidad internacional de los casos y las consecuencias legales y diplomáticas que pueden resultar de las violaciones de derechos humanos, tales como:

- Informes y Recomendaciones: La Corte puede emitir informes que detallen la falta de cumplimiento y la naturaleza de las violaciones, lo que puede afectar la imagen del Estado a nivel internacional.

- Cooperación de Estados: Los Estados que son parte de la Convención Americana tienen la responsabilidad de cumplir con las decisiones de la Corte. La presión internacional y la obligación moral de respetar los derechos humanos pueden actuar como mecanismos adicionales para asegurar la implementación de sentencias.

El incumplimiento del Estado ecuatoriano respecto a la sentencia de la Corte IDH representa no solo un reto para el Pueblo Kichwa de Sarayaku en cuanto a la protección de sus derechos, sino también una cuestión de responsabilidad estatal en el ámbito internacional ante el respeto de las normas y los fallos establecidos por la Corte.

El incumplimiento del Estado ecuatoriano respecto a la sentencia de la Corte IDH representa no solo un desafío para el Pueblo Kichwa de Sarayaku en la defensa de sus derechos, sino también una violación a las obligaciones internacionales del Estado en el marco de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José). Este instrumento internacional, ratificado por Ecuador, establece derechos fundamentales que los Estados deben garantizar a todas las personas bajo su jurisdicción. La falta de cumplimiento de las sentencias de la Corte IDH refleja una negligencia en la implementación de los compromisos adquiridos por Ecuador en virtud de los artículos relevantes de la Convención, como el artículo 1.1, que establece la obligación de respetar y garantizar los derechos reconocidos en la misma, y el artículo 2, que exige la adopción de disposiciones de derecho interno para hacer efectivos esos derechos. El incumplimiento no solo tiene un impacto directo sobre la comunidad afectada, sino que también pone en evidencia la responsabilidad estatal en el ámbito internacional, afectando la credibilidad de Ecuador ante la comunidad global y resaltando la importancia de que los Estados se adhieran a las decisiones de la Corte para asegurar la protección de los derechos humanos y el respeto de las normas internacionales.

El Pacto de San José, oficialmente conocido como la Convención Americana sobre Derechos Humanos, establece una serie de derechos y obligaciones para los Estados Partes. A continuación, se detallan los artículos relevantes que obligan a los Estados a cumplir con sus compromisos en materia de derechos humanos:

1. Artículo 1.1 - Obligación de Respetar los Derechos:

- Este artículo establece que los Estados Partes se comprometen a respetar y garantizar los derechos y libertades reconocidos en la Convención a todas las personas que se encuentran bajo su jurisdicción. De este modo, implicala obligación de impedir y sancionar las violaciones de dichos derechos.

2. Artículo 68.1 - Cumplimiento de las Decisiones de la Corte:

- Este artículo señala que los Estados Partes se comprometen a cumplir la decisión de la Corte IDH en todo caso en que sean partes. Esto crea un vínculo directo entre las sentencias de la Corte y la obligación de los Estados de actuar en consecuencia.

3. Artículo 2 - Deber de Adoptar Disposiciones de Derecho Interno:

- Este artículo obliga a los Estados a adoptar las disposiciones de derecho interno necesarias para hacer efectivos los derechos y libertades que se reconocen en la Convención.

- El plazo para presentar una demanda ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) es de seis meses contados a partir de la notificación de la decisión final en el ámbito interno, es decir, después de que se haya agotado el recurso judicial dentro del país. Este plazo está estipulado en el artículo 46.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Las leyes clave que refuerzan el marco normativo para la protección de los derechos humanos y son aplicadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en sus sentencias incluyen principalmente la Convención Americana sobre Derechos Humanos el Pacto de San José de Costa Rica (1969), ratificada por Ecuador, que establece derechos fundamentales y obligaciones claras para los

Estados, como los artículos 1.1 (que obliga a los Estados a respetar y garantizar los derechos humanos) y 2 (que exige la adopción de medidas internas para hacer efectivos estos derechos). Además, el artículo 8 establece el derecho a un juicio justo y acceso a la justicia, mientras que el artículo 21 protege el derecho a la propiedad, relevante en el caso del Pueblo Kichwa de Sarayaku. También se encuentra la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (2007), que subraya el derecho a la consulta libre, previa e informada de los pueblos indígenas antes de la realización de actividades que puedan afectarlos, como la explotación de recursos naturales. Igualmente, el Convenio 169 de la OIT sobre los Pueblos Indígenas y Tribales (1989), ratificado por Ecuador, refuerza este principio, al exigir que los Estados consulten a los pueblos indígenas sobre cualquier medida administrativa o legislativa que les afecte. La Corte IDH, en su sentencia de 2012 en el caso del Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku, aplicó estos principios, destacando la violación del derecho a la consulta previa, y reiteró la obligación del Estado ecuatoriano de garantizar la protección de los derechos indígenas conforme a estos instrumentos internacionales.

6.) La competencia de la Corte Constitucional de Ecuador para hacer cumplir sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos se encuentra en la normativa interna ecuatoriana.

Específicamente, se pueden destacar los siguientes artículos:

1. Artículo 93 de la Constitución de la República del Ecuador (2008):

- Este artículo establece que los tratados internacionales ratificados por el Ecuador, incluyendo la Convención Americana sobre Derechos Humanos,

tienen jerarquía constitucional, lo que implica que las decisiones de la Corte IDH deben ser acatadas por el Estado ecuatoriano.

2. Artículo 436 de la Constitución de la República del Ecuador (2008):

- Este artículo menciona que la Corte Constitucional tiene la autoridad para conocer y resolver acciones por incumplimiento, lo que le permite abordar situaciones en que no se cumplen las obligaciones establecidas en sentencias de la Corte IDH.

3. Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (2009):

- En esta ley, particularmente en los artículos 52 al 57, se establece el procedimiento y las condiciones para el ejercicio de la acción por incumplimiento, que incluye el cumplimiento de sentencias de organismos internacionales como la Corte IDH.

Estos artículos marcan el fundamento jurídico que habilita a la Corte Constitucional de Ecuador a garantizar el cumplimiento de las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos dentro del marco del derecho nacional.

5.) Problemas Jurídicos Planteados por la Corte Constitucional en el Caso del Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku vs. Ecuador

La Corte Constitucional del Ecuador, al abordar el caso del Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku contra el Estado ecuatoriano, identificó varios problemas jurídicos fundamentales para determinar el cumplimiento de las decisiones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (1978). A continuación, se exponen los principales problemas jurídicos planteados:

Incumplimiento por parte del Estado: Uno de los problemas centrales que analiza la Corte es si existió un incumplimiento por parte del Estado ecuatoriano con respecto a las obligaciones establecidas en la sentencia dictada por la Corte IDH. Este problema implica evaluar si las medidas de reparación ordenadas han sido implementadas efectivamente o si ha habido fallas sistemáticas en su ejecución.

Naturaleza de la acción por incumplimiento

Competencia de la Corte Constitucional: La Corte Constitucional Del Ecuador (2012) también analiza su propia competencia para conocer y resolver acciones por incumplimiento en virtud de la Constitución y la ley vigente (2009). La capacidad institucional de la Corte para hacer cumplir sentencias y resolver violaciones a los derechos humanos es un eje esencial del debate.

Obligaciones específicas derivadas de la sentencia: Un problema jurídico relevante es la identificación y caracterización de las obligaciones específicas que el Estado tiene que cumplir según la sentencia de la Corte IDH. Esto involucra desglosar las directrices de la sentencia y evaluar su claridad, exigibilidad y si estas se adaptan a un contexto normativo confiable y eficaz.

Mecanismos de participación de la comunidad: La Corte Constitucional (2012) plantea la necesidad de que se incluyan mecanismos de participación efectiva y directa de las comunidades indígenas en procesos que afectan sus derechos. Este punto resalta la importancia del principio de consulta previa y cómo su implementación debe estar garantizada en las políticas del Estado hacia los pueblos indígenas.

Efectos de las decisiones de organismos internacionales: Un problema adicional que se explora es cómo los principios y decisiones emanadas de organizaciones internacionales de protección de derechos humanos influyen en el ordenamiento jurídico ecuatoriano y las herramientas existentes para garantizar su cumplimiento.

Estos problemas jurídicos son importantes no solo para la resolución del caso específico del Pueblo Kichwa de Sarayaku, sino también tienen implicaciones más amplias para la protección de los derechos de los pueblos indígenas en Ecuador y la credibilidad del sistema judicial en la implementación de los derechos humanos reconocidos internacionalmente.

6.) Argumentos centrales de la Corte Constitucional en relación al derecho objeto de análisis

La Corte Constitucional del Ecuador, en el análisis del caso del Pueblo Kichwa de Sarayaku, ha esbozado varios argumentos centrales que destacan la importancia del derecho a la consulta previa y el cumplimiento de las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (1978).

Incumplimiento del Estado Ecuatoriano: La presencia de pentolita en el territorio del Pueblo Kichwa de Sarayaku es considerada un claro indicio del incumplimiento del Estado respecto a las órdenes de la Corte IDH. Este material explosivo, resultado de actividades extractivas realizadas sin la debida consulta, representa un grave riesgo tanto para la salud como para la seguridad de la comunidad Sarayaku. La Corte ha recalcado que el Estado tiene la obligación de tomar medidas efectivas para remover estos residuos y proporcionar un entorno

seguro para los habitantes del pueblo, lo que indica una falta de un enfoque integral en la remediación de los daños causados.

1. Derecho a la Consulta Previa: La Corte Constitucional ha reafirmado que el derecho a la consulta previa es un imperativo para proteger los derechos de los pueblos indígenas, especialmente cuando se trata de actividades que pueden afectar sus territorios ancestrales. El territorio no solo es un espacio físico, sino que es esencial para la autodeterminación y la identidad cultural del Pueblo Sarayaku. Cualquier acción que afecte estos territorios debe ser precedida de un proceso de consulta adecuado y efectivo, lo que es crucial para preservar los significados culturales y espirituales asociados con estos espacios , .

2. Reconocimiento de la Cosmovisión Indígena: En sus argumentos, la Corte ha puesto énfasis en la importancia de reconocer y respetar la cosmovisión de los pueblos indígenas, que vincula su identidad y existencia a sus territorios. Este reconocimiento implica que cualquier decisión relacionada con el uso de dichos territorios debe involucrar a los pueblos indígenas de manera activa, asegurando que sus voces sean escuchadas y consideradas en los procesos de toma de decisiones que les afectan directamente.

3. Obligación del Estado de Reparación: La Corte ha enfatizado que, tras la declaración de responsabilidad internacional del Estado por la Corte IDH, existe un deber claro de cumplir con las medidas de reparación dictadas. Esto incluye no solo la remoción de pentolita,

sino también la adopción de medidas legislativas y administrativas necesarias para garantizar el derecho a la consulta previa de los pueblos indígenas. La falta de cumplimiento en este sentido subraya una brecha significativa entre las disposiciones judiciales y su implementación en la práctica , .

4. Implicaciones de los Derechos Humanos: La Corte ha reafirmado que la protección de los derechos de los pueblos indígenas es un componente fundamental del respeto a los derechos humanos. El incumplimiento de las sentencias de la Corte IDH en este contexto no solo afecta a la comunidad Sarayaku, sino que tiene implicaciones más amplias para el marco de derechos humanos en Ecuador y el cumplimiento de las obligaciones internacionales , .

Los argumentos formulados por la Corte Constitucional resaltan la intersección crítica entre la protección de los derechos de los pueblos indígenas, el cumplimiento de las sentencias internacionales y el respeto por el proceso de consulta previa como un derecho esencial en la protección de su identidad cultural y territorial. La falta de acciones efectivas por parte del Estado evidencia desafíos persistentes en la realización de estos derechos fundamentales.

7.) Las medidas de reparación dispuestas por la Corte Constitucional.

A continuación, se presenta un análisis detallado de los 11 puntos de reparación dispuestos en la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso del Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku. Esta evaluación considera la pertinencia, implementación y los desafíos asociados a cada medida.

1. Reconocimiento de Responsabilidad Internacional

Medida: Realizar un acto público de reconocimiento de responsabilidad por parte del Estado.

Análisis: Este reconocimiento es un paso fundamental para reparar el daño moral hecho a la comunidad. Sin embargo, el impacto real de esta medida depende de cómo se lleve a cabo. Un reconocimiento sincero debe ir acompañado de acciones concretas para que no se perciba como un simple formalismo.

2. Publicación de la Sentencia

Medida: Publicar la sentencia y su resumen oficial en medios de comunicación.

Análisis: La visibilidad del caso es pilar fundamental para la concienciación pública sobre las violaciones de derechos humanos. Esto también sirve como un mecanismo de rendición de cuentas. No obstante, se debe asegurar que la publicación sea accesible y comprensible para la comunidad afectada y el público en general.

3. Indemnización Económica

Medida: Pagar las indemnizaciones por daños materiales e inmateriales.

Análisis: La compensación financiera es un componente necesario de la reparación. Sin embargo, su eficacia está ligada a la adecuada valoración de los daños y la pronta entrega de esos recursos a la comunidad. Las complicaciones en los procesos burocráticos pueden retrasar esta compensación.

4. Neutralización y Desactivación de Pentolita

Medida: Neutralizar y retirar los explosivos en el territorio de Sarayaku.

Análisis: Esta medida es importante para la seguridad de la comunidad y la protección de su territorio. Sin embargo, requiere de un proceso de consulta adecuado para determinar cómo llevar a cabo estas acciones sin generar confrontaciones. La falta de estándar claros y procedimientos puede llevar a conflictos .

5. Consulta Previa para Actividades de Extracción

Medida: Consultar al Pueblo Sarayaku de forma previa a cualquier actividad que afecte su territorio.

Análisis: Esta medida refuerza el derecho de la comunidad a ser informada y participar en decisiones sobre su territorio. Para que esta obligación sea efectiva, se necesita establecer estándares claros que aseguren que la consulta sea genuina y no meramente formal.

6. Medidas Legislativas para la Consulta Previa

Medida: Adoptar las medidas necesarias para implementar el derecho a la consulta previa.

Análisis: La creación de un marco legislativo claro para la consulta es esencial. Sin embargo, esto requiere un compromiso genuino por parte del Estado y una integración efectiva de los conocimientos y necesidades de las comunidades indígenas en el proceso legislativo.

7. Capacitación de funcionarios

Medida: Implementar programas de formación sobre derechos de los pueblos indígenas para funcionarios públicos.

Análisis: La capacitación es importante para garantizar que los funcionarios actúen en conformidad con los derechos de las comunidades. Sin embargo, la efectividad de estos programas depende de su diseño y aplicación, asegurando que realmente tengan un impacto positivo .

8. Mecanismos de Monitoreo

Medida: Establecer mecanismos de seguimiento y evaluación de las medidas de reparación.

Análisis: Para asegurar que se cumplan las medidas, la creación de mecanismos de monitoreo es fundamental. Esto incluye la participación de la comunidad en el seguimiento y la revisión de la implementación de las medidas .

9. Fortalecimiento de la Participación Comunitaria

Medida: Promover la participación activa de la comunidad en los procesos de toma de decisiones.

Análisis: Fomentar la participación es esencial para el empoderamiento de las comunidades. Sin embargo, esto debe ir más allá de la consulta formal; debe implicar un diálogo continuo y la integración de los puntos de vista de la comunidad en la planificación y ejecución de proyectos .

10. Educación y Sensibilización

Medida: Programas de sensibilización sobre derechos humanos específicamente dirigidos a la sociedad en general.

Análisis: Estos programas pueden contribuir a una mayor comprensión y respeto por los derechos de las comunidades indígenas. La educación es vital para construir una cultura de respeto y protección de los derechos humanos .

11. Revisión de Normativas Internas

Medida: Revisar y modificar las normativas internas que atenten contra el derecho a la consulta.

Análisis: Esta medida es fundamental para garantizar que las leyes nacionales se alineen con los estándares internacionales. Sin embargo, el proceso requiere un enfoque inclusivo que considere las voces de las comunidades afectadas y garantice que sus derechos sean salvaguardados en la legislación.

Las medidas de reparación dispuestas en la sentencia han sido formuladas con el objetivo de abordar las violaciones de derechos humanos que sufrió el Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku. Sin embargo, su implementación efectiva enfrenta múltiples desafíos, desde la falta de voluntad política hasta la necesidad de un marco legislativo claro y mecanismos de seguimiento robustos. El éxito de estas reparaciones dependerá no solo de su existencia en papel, sino de una aplicación concreta y un diálogo sincero con las comunidades afectadas.

La creación de un marco normativo robusto es importante para proteger los derechos de los pueblos indígenas, y Ecuador ha avanzado en este sentido con la implementación de varios mecanismos legales, como el Reglamento para la Ejecución de la Consulta Previa Libre e Informada (Decreto Ejecutivo 1247, 2012). Sin embargo, la efectividad de este marco depende en gran medida de la voluntad política del Estado para implementarlo adecuadamente, y de garantizar que se

realicen con plazos definidos y mecanismos de supervisión efectivos. A continuación, se analiza el cumplimiento y los puntos de mejora en cada una de las medidas clave establecidas por la Corte IDH.

Consulta Previa Efectiva:

Una de las medidas clave es garantizar una consulta previa adecuada y efectiva con el Pueblo Sarayaku antes de cualquier actividad que pueda afectar su territorio, especialmente en la extracción de recursos naturales. Sin embargo, aunque se han establecido normativas como el Decreto Ejecutivo 1247, la consulta previa no debe ser vista como un mero trámite administrativo, sino como un proceso genuino, transparente y que respete la autonomía de las comunidades indígenas. La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que el proceso de consulta debe cumplir con estándares internacionales, asegurando que las comunidades tengan voz real en las decisiones que afectan sus derechos.

Análisis Crítico: Si bien existe un Reglamento para la Consulta Previa, su implementación efectiva presenta deficiencias. El proceso de consulta continúa enfrentando obstáculos significativos, entre los cuales se destacan La falta de información y utilización de un lenguaje adecuado que facilite la comprensión e importancia del tema a ser abordado. y dado este particular es necesario resaltar que los capacitadores sean instruidos adecuadamente y el estado garantice su experticia en el manejo del tema tanto técnico como Jurídico, al igual todas las personas involucradas en llevar a cabo este tipo de procesos conforme a los reglamentos vigentes.

Se debe tomar en cuenta el idioma originario de las comunidades para garantizar que la información proporcionada durante la consulta sea accesible y clara, para que las comunidades puedan tomar decisiones informadas, y sea producto de un claro entendimiento de las propuestas.

Para la compensación de daños, los parámetros deben incluir el daño material e inmaterial. La Corte IDH, si ordenó la compensación por los daños sufridos por las comunidades indígenas, tanto materiales como morales. Sin embargo, la implementación de esta medida es compleja, especialmente cuando se trata de determinar el monto adecuado y asegurarse de que los recursos lleguen efectivamente a las comunidades afectadas. Es necesario establecer criterios claros y transparentes para la compensación y un mecanismo eficiente de distribución, este parámetro debe ser incluido en el reglamento.

Análisis Crítico: Aunque la compensación es un paso esencial para la reparación, la falta de criterios bien definidos para determinar el monto adecuado de compensación y el mecanismo para garantizar que los recursos lleguen a los afectados representa un desafío importante. Es esencial que el Estado establezca un sistema transparente y accesible para que las comunidades puedan recibir la compensación correspondiente. También debe garantizarse un seguimiento para evaluar el impacto de la compensación y si se ha logrado una reparación integral.

Fortalecimiento de Capacidades:

Una recomendación clave de la Corte es implementar programas de capacitación para las comunidades indígenas, con el objetivo de facilitar su participación en el proceso de consulta previa. Este fortalecimiento de capacidades

es importante para empoderar a las comunidades y garantizar que puedan ejercer sus derechos de manera efectiva.

Análisis Crítico: Si bien la capacitación es una medida positiva, su efectividad dependerá de la calidad y la relevancia de los programas implementados. Es importante que los programas de capacitación estén diseñados específicamente para las necesidades y características de cada comunidad, y que incluyan la supervisión constante para garantizar que realmente beneficien a las comunidades en su participación en los procesos de consulta previa. El éxito de estos programas dependerá de la implementación de una evaluación continua y de mecanismos de retroalimentación.

El Ecuador ha avanzado en la creación de un marco normativo para proteger los derechos indígenas, la implementación efectiva de las medidas ordenadas por la Corte IDH sigue siendo insuficiente. Se requiere un compromiso más fuerte por parte del Estado, con plazos definidos, y mecanismos de supervisión que aseguren la implementación efectiva de la consulta previa, la compensación por daños y el fortalecimiento de capacidades. Las medidas de reparación son fundamentales para garantizar los derechos del Pueblo Sarayaku y otros pueblos indígenas, pero su éxito dependerá de la voluntad política del Estado y del monitoreo continuo de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, para asegurar que se cumplan de manera efectiva.

8.) Análisis Crítico de la Sentencia Constitucional

La Sentencia Constitucional 60-19-AN/23 emitida por la Corte Constitucional del Ecuador constituye un pronunciamiento clave sobre el

incumplimiento por parte del Estado ecuatoriano de las obligaciones impuestas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (1978) en el caso del Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku. Este análisis se divide en varios puntos fundamentales que abordan el contexto del caso, la interpretación judicial, las implicaciones de la sentencia, así como reflexiones sobre el futuro del cumplimiento de los derechos humanos en Ecuador.

1. Contexto Histórico y Legal

El caso del Pueblo Kichwa de Sarayaku tiene sus raíces en la denuncia presentada en 1998, cuando se alegó que el Estado ecuatoriano había otorgado permisos a una empresa petrolera para realizar actividades de explotación en sus tierras, sin haber realizado el proceso de consulta previa requerido tanto por el derecho internacional como por la normativa ecuatoriana. En 2012, la Corte IDH dictó sentencia, determinando que el Estado había violado derechos fundamentales del pueblo Sarayaku, como el derecho a la consulta, a la propiedad comunal y a la identidad cultural. Como parte de su fallo, la Corte IDH ordenó una serie de reparaciones, incluyendo medidas de restitución, compensación y garantías de no repetición Corte IDH, (2012).

A pesar de los avances normativos del país, con una constitución que reconoce explícitamente los derechos de los pueblos indígenas, la Corte Constitucional de Ecuador, al abordar el incumplimiento del Estado en relación con la sentencia de la Corte IDH, subraya que, aunque existen marcos legales progresistas, la implementación de estos derechos ha sido insuficiente. La falta de un enfoque coherente y coordinado, especialmente en lo referente a la consulta

previa, ha permitido que se continúe vulnerando los derechos de las comunidades indígenas, como en el caso de Sarayaku Corte Constitucional, (2023).

2. Análisis de la Sentencia

La Sentencia 60-19-AN/23 concluye que el Estado ecuatoriano ha incumplido varias de las obligaciones derivadas del fallo de la Corte IDH. En respuesta, la Corte Constitucional ha ordenado la intervención del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, otorgándole la responsabilidad de liderar los esfuerzos para garantizar el cumplimiento de las obligaciones internacionales en derechos humanos y coordinar las acciones pertinentes a nivel estatal Corte Constitucional, (2023).

2.1. Estructura de Responsabilidades

Una de las contribuciones clave de esta sentencia es la clarificación de responsabilidades. La Corte asigna al Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos la tarea de coordinar la implementación de las medidas necesarias para cumplir con las sentencias internacionales, reconociendo la centralidad de las acciones del Estado. No obstante, esta decisión también enfrenta retos significativos, ya que el éxito de la implementación dependerá no solo de la voluntad política del gobierno, sino también de los recursos y la capacidad del Estado para garantizar la ejecución de las medidas ordenadas. Además, la asignación de un plazo de seis meses para que la Asamblea Nacional organice y consolide los proyectos de ley relacionados con la consulta previa es un paso importante. Sin embargo, los procesos legislativos en Ecuador suelen ser lentos y están sujetos a diversos factores que pueden retrasar la implementación efectiva de las medidas Corte Constitucional, (2023).

2.2. Implicaciones para la Consulta Previa

La Corte Constitucional subraya que la consulta previa debe ser un proceso que no se reduzca a un mero formalismo. Debe ser una práctica genuina, que garantice la participación efectiva de los pueblos indígenas en las decisiones que afectan a sus territorios, su cultura y sus formas de vida. La Corte recuerda que la consulta previa debe cumplir con los estándares internacionales, siendo libre, previa e informada, como se establece en la Convención Americana sobre Derechos Humanos y otras normativas internacionales Corte Constitucional, (2023).

Sin embargo, la sentencia también destaca la insuficiencia normativa que existe en Ecuador para garantizar una consulta previa adecuada. A pesar de contar con una de las constituciones más avanzadas en cuanto a los derechos de los pueblos indígenas, las leyes concretas que regulan la consulta previa siguen siendo escasas o inadecuadas para asegurar que este derecho se ejerza efectivamente. La falta de una legislación adecuada que defina los procedimientos y los estándares mínimos para la consulta prioriza la necesidad de un enfoque integral que considere tanto la perspectiva de los pueblos indígenas como sus estructuras organizativas comunitarias (Corte Constitucional, 2023).

3. Desafíos en la Implementación

La implementación de la sentencia enfrenta varios desafíos que dificultan su cumplimiento efectivo. Entre estos se destacan los siguientes:

3.1. Cultura Institucional y Voluntad Política

Uno de los problemas más persistentes en Ecuador es la falta de voluntad política para garantizar el cumplimiento de los derechos de los pueblos indígenas.

A pesar de contar con marcos legales que apoyan estos derechos, la realidad muestra que las políticas públicas y las acciones del Estado han sido insuficientes, lo que se refleja en el incumplimiento de sentencias judiciales previas. La resistencia de las instituciones gubernamentales y las acciones contradictorias, como la falta de ejecución de sentencias previas, contribuyen a crear un ambiente de desconfianza y escepticismo respecto a la efectividad del Estado para abordar estos problemas de fondo Corte Constitucional, (2023).

3.2. Coordinación Interinstitucional

La coordinación entre diversas instituciones del Estado es un aspecto clave para el éxito de la implementación de la sentencia. La falta de comunicación efectiva entre los ministerios, las entidades gubernamentales y las comunidades indígenas ha generado duplicidades, malentendidos y conflictos, dificultando el avance hacia la materialización de los derechos reconocidos por la Corte IDH. Al asignar al Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos la responsabilidad de coordinar los esfuerzos, la Corte Constitucional está reconociendo la existencia de brechas significativas en la interrelación entre las instituciones responsables. Es fundamental que se desarrolle un enfoque integral que permita que todas las partes involucradas trabajen en conjunto para garantizar la protección de los derechos de los pueblos indígenas Corte Constitucional, (2023).

4. Reflexiones sobre el Futuro

La Sentencia Constitucional 60-19-AN/23 abre la puerta para un diálogo más profundo sobre el papel de Ecuador en la protección de los derechos de los pueblos indígenas en el ámbito internacional. Si se implementan las medidas

ordenadas, este caso podría sentar un precedente importante en la protección de los derechos indígenas en Ecuador, y también en América Latina. Que da preocupación por los tiempos que son muy extensión y se deben plantear reformas constitucionales y legales para que estos recursos sean más agiles y puedan dar respuestas oportunas y evitar que se agrave la vulneración de los derechos como en el Caso Sarayaku vs Ecuador.

4.1. Necesidad de Reformas

Es evidente que la revisión y reforma de la legislación ecuatoriana en relación con la consulta previa es fundamental para garantizar que este derecho sea realizado de manera efectiva. La actual legislación no proporciona suficientes herramientas para que las comunidades indígenas participen de manera activa y efectiva en la toma de decisiones que afecten sus territorios. Un proceso de reforma debería ir más allá de la creación de nuevos marcos legales y considerar la inclusión activa de las comunidades indígenas en la formulación de políticas y leyes que las afectan directamente. La falta de un enfoque integral en este aspecto podría generar mayor desconfianza entre las comunidades y agravar la alienación de los pueblos indígenas frente a las autoridades nacionales Corte Constitucional, (2023).

4.2. Promoción de la Participación Ciudadana

La garantía del derecho a la consulta previa, como se establece en la sentencia, abre un espacio para la promoción de una democracia participativa. Si los pueblos indígenas son reconocidos no solo como beneficiarios de políticas estatales, sino también como actores clave en la toma de decisiones, la inclusión de sus voces puede enriquecer las discusiones sobre política pública. De esta manera,

se pueden desarrollar soluciones más sostenibles que respeten la diversidad cultural y los derechos territoriales de las comunidades indígenas. Este enfoque no solo contribuiría a una mejor gobernanza, sino también a la construcción de una sociedad más inclusiva y equitativa Corte Constitucional, (2023).

La Sentencia Constitucional 60-19-AN/23 representa un esfuerzo judicial significativo para abordar el incumplimiento del Estado ecuatoriano en la protección de los derechos de los pueblos indígenas. Sin embargo, el futuro de su implementación está condicionado a la voluntad política, la capacidad de coordinación interinstitucional y, sobre todo, la apertura del Estado para escuchar y respetar los derechos y necesidades de los pueblos indígenas. Para que el Ecuador no repita los errores del pasado y se comprometa con una verdadera protección de los derechos humanos, se debe avanzar hacia una reforma legislativa que permita la ejecución efectiva del derecho a la consulta previa y garantice la participación activa de las comunidades indígenas en la toma de decisiones que afecten sus territorios. Solo así se logrará construir un futuro más justo e inclusivo para todos los pueblos del Ecuador.

CONCLUSIONES

1. El marco normativo ecuatoriano relacionado con la Acción por Incumplimiento tiene un papel crucial en garantizar el respeto y cumplimiento de los derechos fundamentales, especialmente en relación con las sentencias dictadas por organismos internacionales. En sistema legal ecuatoriano, que incluye la Constitución de la República (2008), la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (2009), y los tratados internacionales,

establece un proceso mediante el cual los ciudadanos pueden exigir que el Estado cumpla con sus obligaciones derivadas de sentencias internacionales.

El artículo 93 de la Constitución de la República del Ecuador destaca la garantía jurisdiccional de acción por incumplimiento, asegurando que el Estado respete y cumpla sus obligaciones internacionales, particularmente en lo referente a los derechos humanos. Por otro lado, la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en sus artículos 52, 54 y 57, establece el procedimiento y requisitos para que los ciudadanos puedan presentar una acción por incumplimiento, exigiendo que el Estado cumpla con las sentencias internacionales y otras obligaciones vinculantes.

Los tratados internacionales, como la Convención Americana sobre Derechos Humanos Pacto de San José (1969), refuerzan la obligación del Estado ecuatoriano de cumplir con las decisiones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, como se indica en el artículo 68.1 de dicho pacto. Esto otorga a las sentencias de la Corte IDH un carácter vinculante, lo que implica que las medidas que se ordenen deben ser implementadas por el Estado de manera efectiva y oportuna.

Es fundamental que el Estado ecuatoriano no se limite a cumplir con la letra de la ley, sino que también implemente de manera efectiva las medidas de reparación y cumplimiento derivadas de las sentencias internacionales. En este sentido, se recomienda fortalecer la capacitación y los recursos del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, encargándose de liderar y coordinar los esfuerzos interinstitucionales necesarios para garantizar que las reparaciones y medidas requeridas por las sentencias sean ejecutadas adecuadamente. Esto no

solo contribuiría a mejorar la confianza en el sistema jurídico del país, sino que también garantizaría la justicia y reparación de pueblos y comunidades afectadas, como el caso del Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku.

2. El proceso de la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (1978) y la Corte Constitucional en relación con la Acción por Incumplimiento, como se evidencia en la Sentencia 60-19-AN/23, involucra varias fases críticas para garantizar el cumplimiento de las sentencias internacionales. En primer lugar, la demanda presentada por la CIDH contra Ecuador en 2010 fue el punto de inicio de un proceso que culminó con la declaración de responsabilidad internacional por violaciones a los derechos humanos, específicamente en el caso del Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku. La CIDH emitió una sentencia que incluyó medidas de reparación para el Estado, las cuales fueron notificadas y se hicieron efectivas.

Posteriormente, la acción por incumplimiento se presentó ante la Corte Constitucional con el objetivo de garantizar que el Estado cumpla con las sentencias internacionales, en línea con la Constitución y la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (2009). La Corte Constitucional, al analizar la situación, identificó el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la sentencia de la CIDH y dictó una sentencia en la que se establecieron medidas específicas para que el Estado cumpliera con sus responsabilidades internacionales. Entre estas medidas, se ordenó que el Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos liderara las acciones necesarias para garantizar el cumplimiento de las obligaciones impuestas por la CIDH.

Si bien el proceso ha mostrado eficiencia al movilizar mecanismos jurídicos que vinculan las decisiones de la CIDH con el ordenamiento jurídico nacional, también se han identificado deficiencias, como los lapsos significativos en la implementación de las medidas adoptadas. Esto refleja un incumplimiento persistente de las sentencias internacionales, lo que puede afectar la confianza en el sistema de justicia y el respeto por los derechos humanos en el país. En este contexto, se recomienda fortalecer la cooperación interinstitucional y proporcionar mayores recursos al Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos para asegurar una supervisión efectiva y un seguimiento continuo de la implementación de las medidas requeridas por la CIDH. Este enfoque facilitaría el cumplimiento inmediato de las obligaciones internacionales, promoviendo la justicia y la protección de los derechos humanos en Ecuador.

3. La evaluación del cumplimiento de la Sentencia 60-19-AN/23 revela un incumplimiento total por parte del Estado ecuatoriano. Este incumplimiento se basa en la ausencia de acciones concretas por parte del Estado para ejecutar las medidas específicas ordenadas por la CIDH. En particular, el Estado no ha cumplido con el retiro, neutralización y desactivación de la "pentolita" en el territorio del Pueblo Sarayaku, ni ha garantizado una consulta previa real y efectiva, lo que pone en grave riesgo la protección de los derechos del pueblo indígena. Ante esta situación, se recomienda que el Estado desarrolle de manera urgente un plan de acción claro y concreto para asegurar el cumplimiento de las medidas establecidas en la sentencia. Este plan debe incluir plazos específicos, asignación de recursos adecuados y mecanismos de supervisión para garantizar que las obligaciones de reparación y la

consulta previa se implementen de manera efectiva, protegiendo así los derechos fundamentales del Pueblo Sarayaku.

4. Después de analizar el caso de la Acción por Incumplimiento presentada por el Pueblo Sarayaku y la Sentencia 60-19-AN/23, se puede concluir que sí es funcional plantear una acción por incumplimiento para garantizar la ejecución de una sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (1978) en Ecuador, pero con ciertas limitaciones y mejoras necesarias. En principio, la existencia de esta acción proporciona una vía jurídica que vincula al Estado ecuatoriano con las obligaciones internacionales derivadas de las decisiones de la CIDH, como lo demuestra el proceso llevado a cabo en este caso. Sin embargo, el incumplimiento observado en la ejecución de las sentencias revela que, aunque la acción por incumplimiento es un mecanismo valioso, no es en sí misma una garantía absoluta de que las medidas ordenadas se lleven a cabo de manera efectiva y dentro de los plazos establecidos.

A pesar de contar con un marco normativo adecuado y un procedimiento bien estructurado, los retrasos y la falta de implementación concreta evidencian que la acción por incumplimiento, por sí sola, no asegura la ejecución plena de las sentencias. Esto se debe a la insuficiencia de mecanismos de supervisión, falta de recursos adecuados y a la resistencia del Estado en ciertos casos. El incumplimiento en el caso del Pueblo Sarayaku demuestra que aún persisten desafíos en la coordinación entre las instituciones del Estado y en el seguimiento de las sentencias, lo que debilita la eficacia del sistema de justicia.

Por lo tanto, se fortalecer los mecanismos de supervisión y ejecución de las sentencias internacionales, con un enfoque en la cooperación interinstitucional, la

asignación de recursos específicos y la formación continua de los funcionarios públicos en materia de derechos humanos. De igual manera el Estado ecuatoriano se comprometa con una mayor transparencia y rendición de cuentas en relación con la implementación de las decisiones de la CIDH, y que se fomente un verdadero diálogo con las comunidades afectadas para garantizar que sus derechos sean protegidos de manera efectiva. Solo a través de estas medidas, la acción por incumplimiento podrá ser una herramienta verdaderamente funcional para asegurar el respeto a los derechos humanos en el país.

Constitución Art. 395.- La Constitución reconoce los siguientes principios;

"***El Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural que conserve la biodeversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras***."

Bibliografía

CASO 60-19-AN (CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR 2023).

Aguilar Moreno, M. (2006). *Handbook to Life in the Aztec World.*

Altmann, P. (2016). Buen Vivir como propuesta política integral: Dimensiones del Sumak Kawsay. *Mundos plurales, 3*(1). https://repositorio.flacsoandes.edu.ec/bitstream/10469/8828/1/RFLACSO-MP3%281%29-04-Altmann.pdf

Asamblea General de las Naciones Unidas. (2007). *Declaración sobre los derechos de los pueblos indígenas.*

Asamblea Nacional del Ecuador. (2008). *Constitución de la República del Ecuador.* Imprenta del Gobierno.

Barié, C. G. (2007). Derecho Indígena y Medios Alternativos de Resolución de Conflictos. *Urvio, Revista Latinoamericana de Seguridad Ciudadana*, 3.

CEPAL. (2014). *Los pueblos indígenas en América Latina* .

CIDH. (1969). *Corte Interamericana de Derechos Humanos.* . Convención Americana sobre Derechos Humanos, Pacto de San José. : https://www.corteidh.or.cr

CIDH. (2010). *Comisión Interamericana de Derechos Humanos.* DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y TRIBALES SOBRE SUS TIE RRAS ANCESTRALES Y RECURSOS NATURALES: https://www.oas.org/es/cidh/indigenas/docs/pdf/tierras-ancestrales.esp.pdf

Galindo Lozano, A. S. (2020). Limitaciones al reconocimiento del territorio ancestral en Ecuador. *Revista de Derecho*(34), 25-44. https://doi.org/https://doi.org/10.32719/26312484.2020.34.2

Gaona Pando , G. (2013). El derecho a la tierra y protección del medio ambiente por los pueblos indígenas. *Nueva Antropología, 56*(78). https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0185-06362013000100007#:~:text=Los%20pueblos%20ind%C3%ADgenas%20tienen

%20derecho,conservaci%C3%B3n%20y%20protecci%C3%B3n%2C%20sin%20discriminaci%C3%B3n.

Jara Jaramillo, J. V. (2014). *Acción de incumplimiento como mecanismo para la ejecución de sentencias dictadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos.* Tesis de pregrado, Universidad de las Américas, Quito. http://dspace.udla.edu.ec/handle/33000/2204

Lara Tapia, S. F. (2022). *La acción por incumplimiento frente a acuerdos expedidos por la Asamblea Constituyente de Montecristi: Análisis de la sentencia No.34-15-AN/20 de la Corte Constitucional del Ecuador.* Tesis de Maestría, Universidad Tecnològica Indoamèrica. https://repositorio.uti.edu.ec/handle/123456789/4925?mode=full

López Ruiz, I. (2023). Naturaleza jurídica de la Acción por incumplimiento en Ecuador frente a la ejecución de sentencias internacionales. *Boletín mexicano de derecho comparado, 56*(166). https://doi.org/https://doi.org/10.22201/iij.24484873e.2023.166.18907

Moreno López, M. C. (2020). *La acción constitucional por incumplimiento de las sentencias, decisiones e informes de organismos internacionales de protección de derechos humanos Ecuador 2008-2019.*

OIT. (1989). *Convenio (N. 169) sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes.*

Ruperti, L. (2019). Acción por incumplimiento en el ordenamiento jurídico ecuatoriano. *Cuestiones políticas, 35*, 45.

UASB. (2016). *La naturaleza de la acción por incumplimiento de sentencias en derechos humanos: Análisis del caso Kichwa de Sarayaku*. Universidad Andina Simón Bolívar. Recuperado de https://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/12345